



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116



BUENOS AIRES, 29 OCT 2013

VISTO el Expediente N° S01:0525220/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de la firma ALTO PARANÁ S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma GREENAGRO S.A. pertenecientes el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) a la firma GREENAGRO PARTNERS LLC. y al señor Don Carlos Marcelo AGOTE (M.I. N° 10.809.389) el restante UNO POR CIENTO (1 %).

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES
COPIA
DEL
LIBRO
Nº
116



Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma ALTO PARANÁ S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma GREENAGRO S.A. pertenecientes el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) a la firma GREENAGRO PARTNERS LLC. y al señor Don Carlos Marcelo AGOTE (M.I. N° 10.809.389) el restante UNO POR CIENTO (1 %), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1021 de fecha 7 de octubre de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma ALTO PARANÁ S.A. del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma GREENAGRO S.A. pertenecientes el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) a la firma GREENAGRO PARTNERS LLC. y al señor Don Carlos Marcelo AGOTE (M.I. N° 10.809.389) el restante UNO POR CIENTO (1 %), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1021 de fecha 7 de octubre de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CUARENTA Y NUEVE (49) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 116

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COMPTON SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

Expediente N° S01:0525220/2011 (Conc.978) FP/JB-MM-DG-MT

DICTAMEN CONC. N° 1021

BUENOS AIRES, 07 OCT 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0525220/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "ALTO PARANÁ S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 978)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica se perfeccionó con fecha 20 de diciembre de 2011, y consiste en la adquisición del 100% de las acciones de GREENAGRO S.A. (en adelante "GREENAGRO") por parte de ALTO PARANÁ S.A. (en adelante "APSA") a GREENAGRO PARTNERS LLC (en adelante "PARTNERS") y al Sr. Carlos Marcelo Agote.
2. Mediante la adquisición de dichas acciones APSA obtendrá alrededor de 5.506 hectáreas propias, de las cuales 1.096 Ha. se encuentran forestadas, y serán destinadas en una parte sustancial a abastecer a APSA de parte de la materia prima básica requerida por la misma para la fabricación de tableros aglomerados en su planta industrial ubicada en la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

I.2. La actividad de las partes

El comprador

3. APSA es una sociedad constituida en la República Argentina que tiene por objeto la elaboración y comercialización de celulosa, maderas aserradas y paneles de densidad media (MDF), a partir de la industrialización del pino. Sus plantas industriales se encuentran localizadas en la provincia de Misiones, donde es titular de 233.630 hectáreas, de las cuales 115.703 hectáreas se encuentran forestadas. También posee una división química destinada a la producción de resinas, metanol y UFC localizada en

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN GONZALEZ SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEI
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



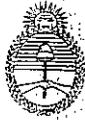
Puerto San Martín, provincia de Santa Fe. A partir del 1° de enero de 2010, y con la incorporación de FAPLAC S.A. por medio de un proceso de fusión por absorción que involucró a dicha sociedad y a FLOORING S.A., se incorporó a la actividad de la sociedad la producción de paneles de madera reconstituida (también denominados tableros aglomerados) con planta industrial localizada en Zárate, provincia de Buenos Aires.

116

4. APSA se encuentra controlada directamente por INDUSTRIAS FORESTALES S.A. con el 99,97% de sus acciones. Esta sociedad argentina tiene por actividad principal la participación en empresas mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración y cualquier otra forma de asociación, y en general compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito.
5. INDUSTRIA FORESTALES S.A. es controlada directamente con el 90,02% de sus acciones por INV. ARAUCO INT. LIMITADA, una sociedad constituida conforme a las leyes de Chile, destinada a la realización de inversiones en empresas de carácter foresto-industrial en Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y otros países de América y Europa:
6. El restante 9,98% de las acciones de INDUSTRIAS FORESTALES S.A. pertenecen a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., sociedad también constituida en Chile.
7. APSA es titular a su vez del paquete accionario mayoritario de FORESTAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN S.A., del 98% de LEASING FORESTAL S.A., del 23,43% de FORESTAL TALAVERA S.A., del 8,13 % de SAVITAR S.A., y de la sociedad brasileña EMPRESA FLORESTAIS SANTA CRUZ LTDA. (99,99%), que opera en dicho Estado sin actividad en Argentina.
8. FORESTAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN S.A. (antes denominada LA SEÑORA DEL MILAGRO S.R.L.¹), es una sociedad constituida en Argentina que se dedica principalmente a la actividad forestal y agropecuaria en la zona del Delta de la provincia de Buenos Aires. En la provincia de Buenos Aires, la sociedad es titular de aproximadamente 4.159 hectáreas, de las cuales 2.631 hectáreas se encuentran plantadas. Esta sociedad realiza plantaciones y cosecha de rollos de salicáceas y otras especies

¹ Operación notificada a esta CNDC, y autorizada mediante Resolución SCI N° 33/2006, Dictamen CNDC N° 572/2006, Expediente N° S010160765/2006, caratulado "Arauco Internacional y Forty Degrees South s/ notificación Art. 8 de la Ley N° 25.156".

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COMOLAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

9. LEASING FORESTAL S.A., es una sociedad constituida en Argentina, que se dedica al otorgamiento de leasing a empresas dedicadas a la operatoria forestal
10. FORESTAL TALAVERA S.A., es una sociedad holding argentina, tenedora del 91,87 % de SAVITAR S.A. y del 2% de FORESTAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN S.A.
11. SAVITAR S.A., es una sociedad argentina que se dedica principalmente a la actividad forestal en la zona del Delta de la provincia de Buenos Aires.
12. En la provincia de Buenos Aires, SAVITAR S.A. es titular de aproximadamente 10.601 Ha., de las cuales 4.972 Ha. se encuentran plantadas y donde lleva adelante diversas actividades vinculadas con la actividad forestal.
13. Con fecha 30 de junio de 2009, por medio de un proceso de fusión por absorción, incorporó a su vinculada EL OASIS S.A., cuyas superficies se encuentran incorporadas a las informadas en el párrafo anterior.

Los vendedores.

14. CASABLANCA PROPERTY LTD posee el 100% del capital accionario de GREENAGRO PARTNERS LLC, la cual transfiere el 99% de las acciones de la Sociedad por medio de la operación notificada.
15. CARLOS MARCELO AGOTE, DNI N° 10.809.389, es una persona física y es tenedor directo de la totalidad de las acciones que transfiere en esta operación (1% del capital de GREENAGRO).

Las empresas adquiridas

16. GREENAGRO es una sociedad argentina que se dedica principalmente a la actividad forestal y ganadera en la zona del Delta de la provincia de Entre Ríos, Isla Victoria (Islas del Ibicuy, Localidad de Villa Paranacito).
17. GREENAGRO es titular de aproximadamente 5.506 Ha. ubicadas en el tejido de Villa Paranacito, de las cuales 1.096 Ha. se encuentran plantadas con álamos, sauce y eucalipto y donde lleva adelante diversas actividades vinculadas con la actividad forestal. Adicionalmente, lleva a cabo su actividad ganadera contando actualmente con un plantel de 1.188 animales propios, y aproximadamente 1.300 cabezas pertenecientes a terceros (bajo modalidad de contratos de pastaje o capitalización de hacienda).
18. GREENAGRO no posee participación accionaria en ninguna sociedad.

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONDEPERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso.c) de la Ley N° 25.156.
21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO

22. El día 28 de diciembre de 2011, ALTO PARANÁ, el Sr. CARLOS MARCELO AGOTE y PARTNERS, notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.
23. Con fecha 10 de enero de 2012 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01); y que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación solicitada no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
24. Con fecha 25 de enero de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
25. Con fecha 1° de febrero de 2012, esta Comisión les hizo saber a las partes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto y se realizaron las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Se notificó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzaba a correr a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 25 de enero de 2012, y que hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, el mismo quedaba suspendido. Dicho proveído se notificó el día 1° de febrero de 2012.
26. Con fecha 20 de marzo de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
27. Con fecha 18 de abril de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTEVERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

- presentado se encontraba incompleto, formulando las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y se comunicó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido.
28. Con fecha 5 de junio de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
29. Con fecha 29 de junio de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, se les comunicó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido.
30. Con fecha 13 de agosto de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
31. Con fecha 5 de septiembre de 2012, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Además, se comunicó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al dicho requerimiento.
32. Con fecha 16 de octubre de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación sobre lo requerido por esta Comisión Nacional.
33. Con fecha 11 de enero de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto. Se realizaron las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, y se les comunicó que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.
34. Con fecha 1° de marzo de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
35. Con fecha 25 de abril de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento efectuado.

36. Con fecha 3 de mayo de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
37. Con fecha 29 de mayo de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, realizando las observaciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento realizado.
38. Con fecha 8 de julio de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
39. Con fecha 16 de agosto de 2013, esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que habiendo sido analizada la información y documentación presentada, el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto, y realizando las observaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Por último, se comunicó a las notificantes que el plazo establecido en el art. 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento al presente requerimiento.
40. Con fecha 2 de septiembre de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

A. Naturaleza de la operación

41. Como fuera previamente expuesto, la presente operación de concentración consiste en la adquisición por parte de APSA de la totalidad del paquete accionario, incluyendo todos los derechos de voto y derechos económicos inherentes al mismo, de GREENAGRO obteniendo así el control exclusivo sobre esta firma.
42. GREENAGRO es una sociedad constituida en la República Argentina que se dedica

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN COMPEÑAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

principalmente a la actividad forestal y, en menor grado, a la actividad ganadera en la zona del Delta de la provincia de Entre Ríos, Isla Victoria (Islas del Ibicuy, localidad de Villa Paranacito). Es titular de aproximadamente 5506 Ha. ubicadas en el ejido de Villa Paranacito, de las cuales 1096 (aproximadamente el 20%) se encuentran forestadas con alamos y sauces (salicáceas) y en menor medida con eucalipto y pino, donde se llevan a cabo diversas actividades vinculadas con la actividad forestal, principalmente la producción de trozas triturables.

43. Además, la firma desarrolló actividades ganaderas contando con 1.300 cabezas de ganado pertenecientes a terceros bajo la modalidad de pastaje o capitalización de hacienda y con un stock de 1.188 animales propios que, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre las partes notificantes, serán excluidos de la sociedad con el objetivo de que la misma se dedique específicamente a la actividad forestal.
44. La parte compradora, APSA, es una empresa constituida en la República Argentina que representa la sociedad operativa principal del Grupo ARAUCO en el país, controlando en forma directa y/o indirecta las operaciones y participaciones accionarias del grupo en el mercado nacional. Es controlada directamente por INDUSTRIAS FORESTALES S.A., sociedad argentina dedicada a la inversión directa o indirecta en otras sociedades², e indirectamente por dos sociedades chilenas: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. e INVERSIONES ARAUCO INTERNACIONAL LTDA.
45. Asimismo, la compradora es titular del 98% del capital accionario de FORESTAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN S.A., (en adelante "FNSdC"); del 98% de LEASING FORESTAL S.A. (en adelante, "LEASING FORESTAL"); del 23,43% de FORESTAL TALAVERA S.A. (en adelante "FORESTAL TALAVERA") y del 8,13% de SAVITAR S.A. (en adelante "SAVITAR"). Adicionalmente, controla en forma directa a EMPRENDIMIENTOS FORESTALS SANTA CRUZ LTDA., sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa del Brasil con asiento de negocios en aquel país, dedicada a inversiones en activos forestales.
46. APSA desarrolla sus actividades en el sector foresto-industrial. Su actividad principal

² Las partes manifestaron que "con fecha 30 de diciembre de 2011, los Directorios de APSA y su controlante INDUSTRIAS FORESTALES S.A. resolvieron llevar a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para la instrumentación de la reorganización societaria de ambas sociedades (...). Como consecuencia de ésta, APSA se fusiona y absorbe a IFSA (la que será disuelta sin liquidarse)".

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

esta centrada en la elaboración y comercialización de pasta celulosa³, maderas aserradas y paneles de densidad media (MDF) a partir de la industrialización del pino; resinas, metanol, formol y UFC, y paneles de madera reconstituida (tableros aglomerados), a partir de la industrialización de salicáceas (álamo y sauce). Además, realiza actividades financieras y de inversión directa o indirecta en otras sociedades.

47. Presenta un alto grado de integración vertical, debido a que utiliza insumos obtenidos de sus propias plantaciones (trozas triturables y aserrables, de salicáceas y pino, respectivamente), para la fabricación y comercialización de diversos productos derivados de la industrialización maderera.
48. APSA es titular de 233.630 hectáreas en la provincia de Misiones de las cuales aproximadamente 115.703 se encuentran forestadas, principalmente con pinos. En dicha provincia posee tres plantas industriales destinadas a la fabricación de trozas aserrables y triturables, pasta celulósica blanqueada de fibra larga y celulosa Fluff, madera aserrada, remanufacturas de madera y paneles de densidad media (MDF), todos ellos a partir de la explotación de sus bosques propios⁴. Asimismo, en Puerto San Martín, provincia de Santa Fe, posee una división química destinada a la producción de resinas, metanos y UFC.
49. Mediante la incorporación de la ex firma FAPLAC S.A. por medio de un proceso de fusión por absorción que involucró a dicha sociedad y a FLOORING S.A., APSA amplió su negocio hacia la producción de paneles de madera reconstituida (denominados también "tableros aglomerados"), cuya planta industrial se encuentra en la localidad de Zarate, en la provincia de Buenos Aires.
50. En dicha operación se adicionaron 7969 hectáreas distribuidas en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, de las cuales 3796 se encuentran, en la actualidad, forestadas con salicáceas, de acuerdo al detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

³ APSA se dedica a la producción de celulosa blanqueada de fibra larga y celulosa Fluff. La Pulpa Celulósica Blanqueada se utiliza para la producción de papeles encapados y no encapados, papeles livianos, papel de filtro, cartones para embalajes alimenticios y papeles para impresiones de alta calidad. La Pulpa Fluff se utiliza para la producción de pañales descartables y toallas higiénicas, entre otros productos de higiene personal.

⁴ Dichas plantas son: (i) Planta Celulosa Alto Paraná, donde se realiza la producción de pasta celulosa kraft blanqueada de fibra larga en fardos y en bobinas (fluff), ubicada sobre la Ruta Nacional N° 12, Km. 1588, Puerto Esperanza; (ii) Planta Tableros Piray, donde se realiza la producción de tableros de densidad media (MDF), ubicada en Avenida Goycochea s/n, Puerto Piray; (iii) Aserradero Alto Paraná, donde se realiza madera aserrada seca en cámaras, ubicada en Avenida Goycochea s/n, Puerto Piray. A su vez, posee un centro de logística y distribución, "Centro Logístico Bosetti", ubicado sobre la Ruta Nacional N° 12, Km. 1612, Puerto Libertad.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN GONTHERRAS SANTIARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

51. Cuadro N° 1: Hectáreas incorporadas en la adquisición de la ex Faplac

Predio	Forestado	Extensión total
Calchaquí (Santa Fe)	1853	3355
Dolores (Buenos Aires)	628	1015
Talavera (Buenos Aires)	1295	2035
Las Palmas (Buenos Aires)	20	83
San José (Buenos Aires)	0	1481
Total incorporado	3.796	7.969

52. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.
53. La madera proveniente de estos predios tenía como destino original la planta de producción de tableros aglomerados pertenecientes a la ex FAPLAC la cual, luego de su absorción por APSA, fue desactivada en forma definitiva en marzo de 2001. Por tal motivo, el material forestal anteriormente utilizado por ésta fue destinado a la planta de propiedad de la compradora, ubicada en la localidad de Zárate.
54. Por otra parte, como actividad secundaria y marginal a la actividad principal, la compradora ha realizado dos contratos de pastoreo para ganado, arrendando 340 hectáreas del predio "Calchaquí" (alrededor del 10% del total de la extensión del total), ubicado en la localidad de Pedro Gómez Cello, Departamento de San Justo, Provincia de Santa Fe. Según las partes involucradas, estos terrenos no se encuentran actualmente aptos para la actividad forestal, lo que amerita su arrendamiento a terceros con fines ganaderos.
55. En virtud de lo previamente expuesto, se observa que el desempeño de APSA en la realización de actividades agropecuarias resulta prácticamente nulo, en tanto esta actividad tiene una representación económica marginal para la empresa y, además, es realizada como actividad complementaria⁵ a la explotación forestal e industrialización de la madera. En este sentido, la actividad agropecuaria se limita única y exclusivamente a

⁵ De acuerdo a lo informado por las partes, el pastoreo de hacienda permite un mejor mantenimiento de los campos dedicados a forestación, ya que el ganado contribuye a reducir los riesgos de incendios forestales (conocido como "reducción de la carga combustible") al alimentarse con pasturas y malezas y, al mismo tiempo, se elimina la "competencia" que las malezas producen sobre las plantaciones, es decir que tiene un efecto de eliminación de plagas.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN GONZALEZ SANTAREL
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

la "locación de un terreno para que un tercero desarrolle su actividad propia".

56. Como fuera previamente mencionado, APSA posee participación accionaria en cuatro empresas que desarrollan actividades en Argentina, cuyo detalle se expone a continuación.
57. FNSJC es una sociedad constituida en la República Argentina que en la actualidad está dedicada únicamente a la actividad forestal, esto es, a la actividad de silvicultura en bosques implantados de salicáceas en la zona del Delta de la Provincia de Buenos Aires, siendo titular de aproximadamente 4.159 hectáreas en esta provincia, de las cuales 2.344 se encuentran plantadas. Esta firma realiza la plantación, cosecha y elaboración de la madera (esto es, corte, extracción, carga y flete) cuyo producto final (trozas triturables de salicáceas) tienen como destino la planta de aglomerados de APSA, ubicada en la localidad de Zárate. Es decir, que toda su producción se destina al abastecimiento de APSA, sin realizar ventas a terceros.
58. LEASING FORESTAL es una sociedad argentina cuya actividad principal es el otorgamiento de máquinas herramientas (tales como cosechadoras, apeadores, picador forestal, etc.) en leasing a empresas dedicadas a la operatoria forestal que tengan como asiento, principalmente, la Provincia de Misiones.
59. FORESTAL TALAVERA es una sociedad holding constituida en Argentina dedicada a la adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos o acciones y/o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de sociedades. Es propietaria del 91,87% del capital accionario de SAVITAR y del 2% del capital accionario de FNSJC.
60. SAVITAR es una sociedad constituida en la República Argentina dedicada a la actividad forestal en la zona del Delta de la Provincia de Buenos Aires. Es titular de aproximadamente 10.625 hectáreas en dicha provincia, de las cuales 4.972^o se encuentran plantadas con salicáceas y, en menor medida, con eucaliptos. La gestión forestal de la sociedad, esto es, la realización de tareas silviculturales, plantación, mantenimiento, podas y raleos y elaboración de madera (corte, extracción, carga y flete) es realizada por APSA como consecuencia del "Contrato de Servicio de Gerenciamiento y Mantenimiento de Instalaciones y Servicios de Plantación", por el cual APSA realiza, por cuenta y orden de SAVITAR, las tareas de mantenimiento de sus instalaciones, los servicios de plantación de sus inmuebles y servicios de administración y gerenciamiento. De esta manera, la totalidad de la producción de madera obtenida de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COMBERRAS SANTARÉ
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

sus plantaciones es destinada a la planta de aglomerados de APSA, ubicada en la localidad de Zárate.

61. De acuerdo a lo previamente referido, el Grupo Comprador, liderado por APSA, posee un total de 233.630 hectáreas en la provincia de Misiones, de las cuales alrededor del 50% (115.703 hectáreas) se encuentran forestadas. A su vez, posee un total de 20.008 en la zona del Delta del Río Paraná, subdivididas en los siguientes predios:

62. Cuadro N°2: Total hectáreas de APSA y sus sociedades vinculadas en la zona del Delta del Río Paraná⁸

Predios	Forestado con salicáceas	Forestado otras especies	Total Forestado	Reservas y servicios	Disponibles a plantar	Total has. Por predio
FNSDC	2330	14	2344	522	1309	4175
SAVITAR	4690	282	4972	1267	4386	10625
APSA (Talavera)	1425	12	1431	460	1696	3587
APSA (Las Palmas)	14	6	20	43	20	83
APSA (San José)	0	0	0	0	1538	1538
Total Mercado Geográfico	8459	314	8767	2292	8949	20008
APSA (Calchaquí)			1853			3355
APSA (Dolores)			628			1015
Total General			11248			24378

63. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

64. Los predios citados en el cuadro precedente se encuentran localizados en la provincia de Buenos Aires, según el siguiente detalle: predio FNSJC, Arroyo Negro, Cuarta Sección de Islas, Partido de Zárate; predio SAVITAR, Ruta Nacional 12, Km. 103, Isla Talavera, Partido de Campana; predio Talavera (APSA), Pasaje Talavera y Canal Irigoyen, Partido de Zárate; predio Las Palmas, (APSA), Camino Costa Brava, Partido de Zárate y predio San José (APSA), Pasaje Talavera y Río Paraná Guazú, Partido de Zárate.

⁶ Datos correspondientes a diciembre de 2011.

⁷ Incluyendo las hectáreas incorporadas con la adquisición de la ex FAPLAC.

⁸ Los datos utilizados para la confección de la presente tabla corresponden al mes de diciembre de 2011.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

65. Los predios "Talavera", "Las Palmas" y "San José" se encuentran dentro del mercado geográfico relevante considerado a los fines de la presente operación de concentración (esto es, la zona del Delta del río Paraná, abarcando el norte de la provincia de Buenos Aires y el sur de la provincia de Entre Ríos), mientras que los predios "Calchaquí" y "Dolores" (distantes a 600 Km. y 400 Km., respectivamente, de la planta de producción de tableros aglomerados de la localidad de Zárate) se encuentran fuera de dicho mercado geográfico. Sin embargo, dado que la totalidad de la producción de trozas triturables de salicáceas obtenidas de estos últimos dos predios se destina a la planta de Zárate, corresponde incluirlos dentro del presente análisis.
66. En este sentido, las partes involucradas informaron que la madera obtenida de la explotación forestal de los predios "Calchaquí" y "Dolores" es trasladada a la planta de Zárate dado que APSA abona por ella únicamente los costos de extracción, carga y flete. De no ser así, este abastecimiento no sería rentable, pues el costo logístico de su traslado hasta la planta de producción haría esta operación económicamente inviable.
67. Se observa, entonces, que APSA es una empresa que presentaba con antelación a la realización de la presente operación de concentración una integración vertical en la industria forestal y maderera. Esta integración se iniciaba en la explotación forestal para obtener de ella insumos maderables destinados a la fabricación y comercialización de productos tales como paneles de densidad media, paneles aglomerados, principalmente, y pasta celulosa y productos químicos.
68. Resulta importante destacar, en primer lugar, que la compradora posee bosques implantados con distintas especies en diferentes zonas geográficas, debido a las diferencias de calidad y rendimiento de los suelos y, por lo tanto, las plantas de fabricación de los respectivos productos se localizan en función de dichas explotaciones forestales.
69. En este sentido, y tal como se refirió anteriormente, APSA posee una planta de producción de paneles de densidad media (MDF) en la provincia de Misiones, abasteciéndose del principal insumo maderable (trozas triturables de pino) de las explotaciones forestales de la zona, tanto propias como de terceros. Por otra parte, la planta productora de tableros aglomerados de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires, se abastece de trozas triturables de salicáceas de los bosques implantados de la denominada zona del Delta del río Paraná, abarcando el norte de la provincia de Buenos Aires y el sur de la provincia de Entre Ríos, ya sean propios como

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTEGHERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

de terceros

70. En segundo lugar, APSA no se autoabastece completamente de insumos maderables a partir de sus bosques propios, sino que, como veremos a continuación, compra a terceros gran parte de los mismos. En efecto, durante el año 2011, APSA consumió un total de 294.459 toneladas de trozas triturables, de las cuales el 10,41% correspondieron a autoabastecimiento⁹. Es posible verificar que luego de concretarse la presente operación esta situación permanecerá vigente debido a que el autoabastecimiento no alcanzará para cubrir las necesidades de insumos de la firma, ya que si adicionamos la totalidad de trozas triturables producidas por GREENAGRO en el último año (25.947 toneladas), ésta alcanzará el 19,22%, teniendo en cuenta los últimos datos presentados por las partes involucradas.

B. Productos Involucrados

71. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante, "Los Lineamientos") aprobados por la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, establecen que "existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio. Nótese que no es necesario que exista una relación comercial efectiva entre ambas empresas (es decir, no es necesario que una sea realmente cliente de la otra) para que se considere que ellas están verticalmente relacionadas."

72. En virtud de las actividades en las que se encuentran involucradas las partes notificantes, puede definirse en la presente operación de concentración una relación de naturaleza vertical entre el mercado de producción y comercialización de trozas triturables de salicáceas, aguas arriba, y el mercado de fabricación y comercialización de tableros de madera reconstituida (tableros aglomerados), aguas abajo.

73. Esta relación se manifiesta debido a que APSA, que participa en el mercado de

⁹ Para calcular este porcentaje de autoabastecimiento de APSA previo a la notificación de la presente Operación de Concentración se consideró la producción de trozas triturables obtenidas solamente en la zona del Delta del río Paraná, es decir, no se incluyó el abastecimiento propio de la Compradora proveniente de plantaciones fuera del área del Delta del río Paraná (predios "Calchaquí" y predio "Dolores", ubicados en las provincias de Santa Fé y Buenos Aires, respectivamente).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

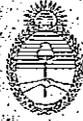


116

fabricación y comercialización de paneles aglomerados, en el cual, como vimos anteriormente, se encuentra verticalmente integrado, adicionará a su patrimonio un bosque ubicado en la zona del Delta Bonaerense parcialmente ocupado por plantaciones de salicáceas y, en menor medida, pino y eucalipto, cuyo potencial destino económico será la producción de trozas triturables, insumos básicos de la producción de tableros aglomerados.

74. Asimismo, es posible definir, en principio, una relación de naturaleza horizontal en el mercado de trozas triturables de salicáceas en virtud de que tanto la compradora como la empresa objeto llevan a cabo actividades de explotación de bosques propios (y/o compra de material de terceros), de los que se obtienen trozas triturables de sauce y álamo.
75. Sin embargo, debido a que GREENAGRO operará como un oferente de trozas triturables mientras que APSA resulta ser un comprador neto de las mismas, las empresas involucradas no resultan ser competidoras en el mercado referido. De hecho, en el año 2011, APSA adquirió de terceros alrededor del 90% de los insumos maderables utilizados en la producción de tableros aglomerados. Independientemente de esta situación, en las secciones siguientes se hará un análisis de este mercado, de manera de comprender más acabadamente su funcionamiento.
76. Asimismo, cabe señalar que si bien las plantaciones de salicáceas a ser incorporadas por APSA se encuentran ubicadas en la misma zona geográfica donde esta última tiene sus explotaciones propias, el incremento en el grado de concentración en las tenencias de tierras forestadas en la zona del Delta del Paraná resultante de esta operación no resultará significativo, atento a que el autoabastecimiento representará, luego de la efectuada la misma, solamente el 19,22% del consumo total de insumos maderables.
77. Como fuera informado en secciones anteriores, APSA es propietaria de 233.630 hectáreas de bosques de coníferas en la Provincia de Misiones, de las cuales aproximadamente el 50% se encuentran forestadas. El producto obtenido de estas plantaciones (trozas pulpables de pino) es destinado a abastecer su planta de producción de tableros de densidad media (MDF) en Misiones. Independiente de que las coníferas son especies con características diferentes a las salicáceas, es importante destacar que las zonas geográficas donde se encuentran tanto los bosques de pinos como los de sauce y álamo, ambos propiedad de APSA, están ampliamente distanciadas geográficamente, no verificándose superposición geográfica de las

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN COMMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

mismas.

78. En este sentido, las notificantes manifestaron que "Ni la planta de MDF de Misiones se abastece de madera del Delta, ni la planta de aglomerados de Zárate se abastece de madera de Misiones", esto así debido a que las distancias geográficas vuelven inviable, por sus altos costos, el transporte de los insumos maderables de una zona a otra.
79. Por último, se evidencia entre las empresas notificantes una relación de naturaleza horizontal, del lado de la demanda, en el mercado de material de plantación de salicáceas, en virtud de que tanto APSA como GREENAGRO adquieren en dicho mercado insumos para la forestación de sus bosques propios y posterior comercialización de madera (trozas triturables de salicáceas) en el caso de GREENAGRO, y su posterior industrialización para la fabricación de tableros aglomerados, en el caso de la compradora.
80. Para finalizar, es necesario hacer una breve consideración sobre las parcelas de tierra propiedad de GREENAGRO que actualmente se destinan al pastoreo de ganado. Según informaron las empresas notificantes, las mismas serán reconvertidas a la actividad forestal. Sin embargo, en virtud de que las actividades agropecuarias llevadas a cabo por la parte compradora resultan insignificantes en relación a su actividad principal, esta Comisión Nacional entiende que no resulta necesario realizar un análisis sobre el mercado agropecuario, en cuanto a la actividad de pastaje o pastoreo para engorde.

C. Mercados relevantes de producto y geográfico

81. Como se refirió previamente, la presente operación de concentración importa para APSA la posibilidad de fortalecer su integración vertical en lo concerniente al abastecimiento de trozas triturables de salicáceas para la fabricación de tableros aglomerados debido a la incorporación de una importante fuente de materia prima, localizada en las proximidades de su planta de producción de la localidad de Zárate.
82. Es preciso señalar que cuando la operación de concentración económica se produce en una industria caracterizada por empresas que presentan cierto grado de integración vertical, dicha operación puede tener efecto sobre una o más etapas de la cadena de producción. A su vez, dichos efectos (positivos o negativos) pueden trasladarse, a través de relaciones insumo-producto, a mercados situados aguas arriba o aguas abajo respecto de aquel o aquellos mercados en los que la operación impacta directamente.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Por ello, para la evaluación de los efectos económicos de este tipo de operaciones importa estimar sus efectos tanto en los mercados donde la operación impacta directamente, como en los mercados aguas arriba o aguas abajo hacia donde pueden trasladarse dichos efectos.

83. Por otro lado, como se señaló anteriormente, la operación permitirá reforzar la presencia de la empresa adquiriente como demandante de material de plantación de salicáceas y, por lo tanto, será necesario analizar la presencia de las empresas involucradas en este mercado de provisión, aguas arriba, como así también el grado de competencia en el mercado aguas abajo al cual es destinado este material, a los efectos de determinar si el aumento del grado de poder de compra de la empresa integrada post-operación en el mercado de plantación de salicáceas podría generar una afectación al interés económico general.
84. Tal como lo establecen Los Lineamientos, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se vera afectado por la operación, tanto en la dimensión de producto como en la dimensión geográfica, en cuyo interior se deberán evaluar los efectos competitivos que la misma genera.
85. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant Increase in Price"). Respecto a la dimensión de producto, el mercado relevante se definirá como el menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios "pequeño, aunque significativo y no transitorio". Referido al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que el mercado del producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual un hipotético monopolista encontraría rentable la acción anteriormente descrita.
86. En virtud de lo antedicho, la operación de concentración tiene impacto en los siguientes mercados verticalmente integrados: (i) el mercado de producción y comercialización de trozas triturables de salicáceas, aguas arriba, y (ii) el mercado de fabricación y comercialización de tableros aglomerados, aguas abajo. Y, como consecuencia de la relación económica de naturaleza vertical anteriormente definida, ésta tiene impacto en el mercado de material de plantación de salicáceas.
87. En las secciones subsiguientes se procederá al análisis de estos mercados los que,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

como veremos, serán considerados como mercados relevantes en sí mismos.

i. Mercado de trozas triturables de salicáceas

88. La cadena de valor de la foresto-industria se inicia con la actividad forestal, que incluye la explotación de bosques nativos (és decir, naturales) e implantados, a fin de obtener la materia prima básica utilizada en la industria maderera.
89. Las trozas triturables de salicáceas son rollos provenientes de bosques implantados de álamos y sauces, obtenidos en raleos y cosechas, cuyo destino final es la obtención de pulpa o fibra de madera, debido a que no poseen aptitud para ser aserrados.
90. El uso de las trozas triturables es, fundamentalmente, como insumo para la fabricación de pasta celulosa, papel, cartón y la industria de los tableros. De acuerdo a lo informado por las partes, la madera de álamo se destina en un 70% al aserrado de bajo valor agregado, mientras que el 30% restante se utiliza para rebobinado (10%) y triturado (20%). Por otra parte, el sauce se usa principalmente para triturado (85% de la producción total) y para aserrado de bajo valor agregado (15%).
91. Las salicáceas se cultivan en el Delta del Paraná desde mediados del siglo pasado. La plantación se realiza en forma manual, durante el invierno, una vez que las plantas comienzan el período de receso vegetativo, debiendo evitar hacerlo durante el período de probabilidad de heladas para no dañar los brotes internos.
92. Siguiendo criterios anteriormente adoptados por esta Comisión Nacional¹⁰, para definir un mercado relevante se analiza la existencia de sustituibilidad en la demanda y oferta de bienes. En cuanto al mercado de trozas triturables, los posibles sustitutos son las trozas triturables producidas por terceros, chips de pulpa, rezagos de madera y productos reciclados dependiendo del uso final (chips, tableros aglomerados, maderas triturables recicladas).
93. Asimismo, en relación al grado de sustituibilidad entre las trozas triturables de diferentes especies forestales (salicáceas y eucaliptos), en el citado expediente esta Comisión Nacional, en consonancia con la información brindada por las partes involucradas en aquella operación¹¹, determinó que "Si bien el álamo puede sustituir en alguna

¹⁰ Ver Expediente N° S01.0271881/2009 (Conc.763) Dictamen CNDC N° 885/2011, Resolución SCI N° 95/2011, caratulado "Arauco Internacional, Silvia Cristina Campo y otros s/ notificación art.8 Ley N° 25.156"

¹¹ Ver Expediente N° S01.0271881/2009 (Conc.763) Dictamen CNDC N° 885/2011, Resolución SCI N° 95/2011, caratulado "Arauco Internacional, Silvia Cristina Campo y otros s/ notificación art.8 Ley N°

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTI DE LAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

proporción al eucalipto, no lo puede suplantar completamente, por lo que se considera que el álamo, el sauce y el eucalipto son especies complementarias"

94. Por todo lo antedicho, se analizará el mercado de trozas triturables de salicáceas como un mercado relevante en sí mismo, dado que al no advertirse preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en la definición más restringida, tampoco se advertirán en una definición más amplia, es decir, considerando como mercado relevante a las trozas provenientes de distintos tipos de plantaciones.
95. Por otra parte, las partes notificantes informaron que los cultivos de sauce y álamo se realizan, principalmente, en la zona del Delta del río Paraná (subdividido, a su vez, en el Delta Entrerriano y el Delta Bonaerense). Ello así pues dicha zona presenta un ambiente óptimo para el cultivo forestal, debido a la existencia de suelos ricos en materia orgánica, abundante disponibilidad hídrica orgánica, clima templado-cálido y una ubicación estratégica cercana a los grandes centros de consumo.
96. Así, el Delta del río Paraná configura el marco físico más importante para el cultivo de álamos y sauces de la Argentina con 65.000 hectáreas de plantaciones de salicáceas, distribuidas entre el delta bonaerense y el delta entrerriano. Del total de la superficie forestada, aproximadamente el 42% son plantaciones jóvenes de hasta cinco años de instaladas y el resto de edad mayores. En cuanto al tipo de plantación, 13.000 hectáreas corresponden álamos y 52.000 hectáreas a sauces. Los álamos se plantan sobre los albardones y los sauces en los pajonales, donde el drenaje es imperfecto y es remanente de la ganadería.
97. Por lo expuesto precedentemente, y en consonancia con el criterio adoptado por esta Comisión Nacional en anteriores oportunidades, se considerará una dimensión geográfica del mercado relevante regional, integrada por el Delta del río Paraná, abarcando el norte de la provincia de Buenos Aires y el sur de la provincia de Entre Ríos.
98. A los fines de caracterizar con mejor detalle el mercado relevante (tanto es su dimensión de producto como geográfico), y tal como veremos con mayor detalle en las secciones subsiguientes, se informa que entre los principales productores de trozas triturables de salicáceas se encuentran, además de la compradora, PAPEL PRENSA S.A., EDERRA S.A./BABBY S.A., CEIBO BRAVO, TRIFORESTAL, y FB FORESTAL S.A., quienes en conjunto explican el 35,3% de las hectáreas totales forestadas con

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA NIEVA DIAZ VERA
LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTE - ALIEN SCITARELLI
Dirección de Despacho

116

salicáceas, en la región.

99. Una característica a destacar de este mercado es que participan en él varios productores con participaciones de mercado que oscilan entre 1% y 13% aproximadamente, y que en conjunto explican el 46,6% de las áreas de plantaciones de salicáceas.
100. Por otra parte, es preciso destacar que la oferta de trozas triturables de salicáceas no sólo proviene de los productores forestales, tales como el Grupo Comprador, quienes explotan sus propias plantaciones, sino también de otros agentes que, sin realizar la plantación de salicáceas, compran a pequeños y medianos productores forestales la madera en pie, y que tienen la capacidad operativa para proceder a la faena de la misma (extracción, carga, fléte, etc.) y vender posteriormente la madera obtenida a las industrias de tableros, celulosa y papel y aserraderos. Asimismo, están también aquellos productores forestales que cosechan, además, trozas de otros productores de menor escala, abarcando tanto la elaboración como el transporte de las mismas, hasta sus clientes.
101. Cuadro N° 3: Producción promedio anual de trozas triturables de salicáceas (Año 2011)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN CONCHAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE LA LEY
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

Productor	Producción promedio Anual (Tn.)	Participación
PAPEL PRENSA S.A. I.C.F. Y M.	85,000	11.81%
APSA (Savitar-Milagros-Talavera)	30,650	4.26%
GreenAgro S.A.	25,947	3.60%
EL POTRERO DE SAN LORENZO S.A.	23,388	3.25%
EDERRA SOCIEDAD ANONIMA	12,773	1.77%
FB FORESTAL S.A.	10,392	1.44%
FORESTAL EL SOL S.R.L.	9,708	1.35%
CANAL IRIGOYEN S.R.L.	9,421	1.31%
COOPERATIVA AGRICOLA PRODUCTORES	8,656	1.20%
MUNOZ OSCAR ISMAEL Y MUNOZ	6,780	0.94%
GAMBINI JOSE LUIS	6,535	0.91%
BERTELLA JUAN CARLOS	5,213	0.72%
DEL DO MARIO ELVIO	5,068	0.70%
GOMEZ, MAURO ALBERTO	5,066	0.70%
EL SAUSAL S.A.	3,042	0.42%
NUEVA VIDA SOCIEDAD ANONIMA	2,872	0.40%
FORESTANDO DELTA S.A.	2,807	0.39%
CAABY S.A.	2,789	0.39%
Resto Región	463,894	64.43%
Total Producción mensual	720,000	100.00%

102. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

103. En el Cuadro N° 3 se presentan los principales proveedores de trozas triturables de salicáceas del mercado geográfico relevante (midiendo su producción promedio anual en toneladas), considerando no sólo a los productores integrados hacia atrás, es decir, que cuentan con sus propias plantaciones, sino también aquellos que operan como compradores de la madera en pie. En este cuadro se observa que el principal productor de la zona es la firma PAPEL PRENSA S.A., con una participación de mercado de casi el 12%, mientras que APSA explicó, en el año considerado, casi el 5% de la producción total de salicáceas.

104. Tomando en cuenta estos datos para el año 2011, puede observarse que sumando la producción promedio anual de APSA y la firma objeto de la operación, GREENAGRO, éstas explicarían en conjunto el 7,86% del total del mercado, manteniendo aún distancia respecto del primer productor (PAPEL PRENSA S.A.).

105. De acuerdo a lo manifestado por las partes involucradas, el abastecimiento de trozas

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

triturables de salicáceas de la compradora es de dos tipos: (i) autoabastecimiento, proveniente de la explotación de sus bosques propios (tanto de los predios ubicados en el delta del río Paraná como de los predios "Calchaquí" y "Dolores" que se encuentran fuera del mercado geográfico relevante¹²); (ii) abastecimiento de terceros, incluyendo la utilización de subproductos que APSA adquiere a aserraderos de la zona, los cuales constituyen un importante insumo de alta disponibilidad.

106. Los proveedores de estos subproductos (entre los que se incluyen recortes, chips, costaneros, subproductos de industrias), son principalmente aserraderos del mercado geográfico relevante (zona del Delta del Paraná). Sin embargo, y tal como informaron las partes involucradas en el Expediente "En algunos casos aislados debido a condiciones del mercado de insumos, APSA recurre a proveedores de subproductos (aserraderos e industrias) que se encuentran fuera de la región de estudio, como Corrientes o sur de la Provincia de Buenos Aires".

107. Los grandes consumidores de trozas triturables de salicáceas en la zona del Delta del río Paraná son APSA y PAREL PRENSA S.A., aunque esta última firma utiliza el insumo maderable para la producción de papel. En este sentido, los principales competidores de APSA, productores de tableros aglomerados y paneles MDF, que están localizados aproximadamente dentro del radio de 150 Kms. de la planta de producción de Zárate, son las firmas MASIPAN, SADEPÁN y TABLEROS DEL PARANA.

108. Como síntesis de todo lo expuesto, se observa que APSA a pesar de ser uno de los principales competidores en el mercado de trozas de salicáceas definido, no ostenta participaciones elevadas dentro del mismo (11,4% en hectáreas forestadas y 4,3% en producción de trozas triturables).

ii. Mercado de material de plantación de salicáceas

109. Como se explicara anteriormente, las trozas triturables de salicáceas son rollos provenientes de bosques implantados, obtenidos en cosechas y raleos, que no poseen aptitud para ser aserrados; ya que para serlo requieren mayor tiempo de cosecha. Por

¹² Recordemos que APSA puede abastecerse de los insumos provenientes de los predios "Calchaquí" y "Dolores" en virtud de que solo debe pagar por ellos el costo de explotación, de manera que su traslado a la planta de producción de tableros aglomerados ubicada en la localidad de Zárate se vuelve rentable.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

este motivo, se los destina a la obtención de pulpa o fibra de madera.

110. Estas salicáceas se cultivan en el Delta del Paraná desde mediados del siglo pasado, principalmente sobre la base de selecciones efectuadas por los forestadores sobre especies introducidas.
111. Según lo informaran las partes involucradas, el ciclo forestal de las salicáceas comienza con la instalación de las plantaciones. Esto requiere la preparación del terreno, la plantación propiamente dicha y el mantenimiento de las mismas.
112. APSA emplea contratistas para realizar las faenas, quienes se dedican a preparar el terreno mediante la utilización de maquinaria agrícola, tales como tractores, rastra de discos, rolos de distintas pesas, subsolador, pulverizadora de agroquímicos, mochilas pulverizadoras y motosierras.
113. El material de plantación o propagación de salicáceas consiste, en general, en estacas, estacones, guías y barbados (similares visualmente a una estaca con raíz)¹³. Tal como surge del Dictamen CNDC N° 885/2011, Resolución SCI N° 95/2011, Expediente N° S01.0271881/2009 (Conc.763), caratulado "Arauco Internacional, Silvia Cristina Campo y otros s/ notificación art. 8 de la Ley N° 25.156", en la región del Delta del Río Paraná sólo se utilizan para plantación estacas, estaciones y guías, mientras que la técnica de plantar con barbados se utiliza en el resto del país, y excepcionalmente en la zona del Delta.
114. Las partes involucradas explicaron que el material de propagación o plantación de salicáceas proviene, principalmente, de dos fuentes: viveros (propios de los forestadores o comerciales) y del denominado "material de renovales", es decir, material de rebrote de la plantación.
115. Según se analizara en el Dictamen CNDC N° 885/2011, Resolución SCI N° 95/2011, Expediente N° S01.0271881/2009 (Conc.763), caratulado "Arauco Internacional, Silvia Cristina Campo y otros s/ notificación art. 8 de la Ley N° 25.156", el vivero puede definirse como un conjunto de instalaciones que tiene como propósito fundamental la producción de plantas. La producción de material vegetativo en los viveros constituye el mejor medio para seleccionar, producir y propagar masivamente especies, dado que permite manejar, dentro de ciertos parámetros, las condiciones ambientales, prevenir y

¹³ Las estacas son partes de la rama de un árbol, guías fraccionadas. Por su parte, las guías son el primer brote de una cepa, es decir, son ramas que salen de una estaca previamente plantada. Los estacones son estacas más grandes de 1,20-1,50 hasta 2 mts.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTAREL
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



controlar los efectos de depredadores y enfermedades y a su vez proporcionar las condiciones de crecimiento propicias para lograr un buen desarrollo de las plantas, aumentando así su fortaleza y probabilidades de sobrevivencia y adaptación cuando se les trasplanta a su lugar definitivo.

116. Asimismo, los viveros pueden funcionar no sólo como fuente productora de plantas, sino también como sitios de investigación donde se experimente con las especies de interés, con la finalidad de aumentar la calidad de clones. Por todo ello, el acceso a un vivero es un aspecto importante para los forestadores.

117. Según surge del citado dictamen, los viveros forestales del Delta del río Paraná producen y comercializan específicamente material de propagación de sauce y álamo, consistentes con diferentes productos tales como estacas, estacones y guías de un año o dos años, siendo estas últimas el producto con mayor demanda.

118. Una característica distintiva del material de propagación de salicáceas es que no puede acumularse como stock puesto que se trata de producciones anuales que deben ser cortadas, vendidas y plantadas en un período corto, como máximo de tres meses de duración. Por lo tanto, en el caso de que sobre material de propagación, este debe ser desechado. Por otra parte, por sus características, el álamo no puede dejarse sin cortar de un año a otro, mientras que el sauce sí, aunque esto generalmente no se realiza debido a la falta de disponibilidad de recursos para realizar la plantación del siguiente año. Por último, una vez cosechada la producción, ésta puede mantenerse como máximo una semana, por lo que la cantidad de material de propagación ofrecido al mercado depende de la cosecha y no del precio.

119. Como se mencionara recientemente, el material de plantación de salicáceas puede provenir de viveros o del manejo de renovales (o material de rebrote). En este último caso, cada cepa viva luego de una cosecha regenera entre 15 y 20 fustes (futuros troncos), de los cuales, al cabo del segundo o tercer año (dependiendo de la variedad y de su crecimiento), se seleccionan los dos que presentan el mejor desarrollo y se elimina el resto, siendo esta tarea la que comúnmente se denomina como "manejo de renovales". El objetivo del mismo es lograr que el árbol, y en especial su raíz, vuelque toda su energía en los dos fustes dejados; permitiendo una reducción de dos años en el tiempo de la nueva tala o corte. Las salicáceas se manejan con dos turnos de corte de 8 a 10 años, con manejo de uno o dos rebrotes por cepa.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

120. En el dictamen ya citado¹⁴ se deja asentado que la principal diferencia entre el material de propagación proveniente de un vivero y de renovales se encuentra en la calidad de la guía. La proveniente de un vivero es derecha uniforme, tipificada, de un solo clon registrada y certificada en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (en adelante "INASE"). En cambio, las de renovales son ramas de árbol que pueden estar torcidas, de diferentes diámetros, longitud, clon y no registradas e imposible de certificar en el INASE. Por estas características, resultan ser más caras las guías de vivero que las de renovales.
121. Asimismo, es importante destacar que la demanda de material de plantación se diferencia en función de la industria a la que es destinada la madera obtenida de aquél. Así, los demandantes del sistema silvo-pastoril adquieren guías largas y anchas, los aserraderos adquieren guías derechas de buena calidad, al igual que los demandantes de madera para debobinado, en tanto que los industriales de tableros de partículas (aglomerado) no poseen grandes especificaciones.
122. Por otra parte, los viveros dedicados a la elaboración de material de plantación, dentro del mercado geográfico analizado, presentan cierto grado de especialización. En la zona del núcleo forestal (Campana y San Fernando) los viveros se ocupan preferentemente de comercializar material de propagación de álamo, cuyo destino final es el aserrado, debobinado y el sistema silvo-pastoril, mientras que en otras zonas del Delta del río Paraná hay mayor proporción de ventas de sauce con destino a pasta celulósica y tableros aglomerados. Estas diferentes demandas obedecen, además, al tiempo en que las distintas variedades de material de propagación de salicáceas, una vez plantadas, van a estar disponibles para ser cosechados y derivados a los diferentes destinos industriales. En este sentido, la madera con destino a la producción de pasta celulósica y tableros se corta entre los 10 a 12 años, la madera para aserrío entre los 14 a 16 años y la madera para debobinado, entre los 16 a 18 años.
123. Las partes involucradas informaron que APSA se provee de material de plantación de viveros propios, pero recurre a viveros de terceros a fin de cubrir el objetivo de plantación anual. La plantación en los viveros propios se realiza con estacas de salicáceas y plantines de eucaliptos.

¹⁴ Ver Expediente Nº S01:0271881/2009 (Conc.763) Dictamen CNDC Nº 885/2011, Resolución SCI Nº 95/2011, caratulado "Arauco Internacional, Silvia Cristina Campo y otros s/ notificación art.8 Ley Nº 25.156".

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

124. Siguiendo el criterio adoptado por esta Comisión Nacional en anteriores oportunidades¹⁵, dado que la totalidad de la producción de material para plantación se consume en la propia región donde se produce¹⁶, en el caso aquí analizado la zona del Delta del río Paraná, el mercado bajo análisis quedará definido como el mercado de material de propagación o plantación de salicáceas en la zona del Delta del río Paraná, como un mercado relevante en sí mismo.

D. Normativa general vigente regulatoria y de incentivo a la actividad foresto-industrial

125. Conforme lo manifestaron las partes, la zona del Delta del Río Paraná es una región con fuerte potencial para el desarrollo de una foresto-industria, debido a la existencia de suelos ricos en materia orgánica, abundante disponibilidad hídrica orgánica, clima templado-cálido, y una ubicación cercana a los grandes centros de consumo. Además el acceso a los insumos y servicios forestales no tiene restricciones particulares, existiendo asimismo diversas subvenciones e incentivos a la actividad mediante leyes nacionales y provinciales.

126. Si bien las condiciones climáticas de la región determinan la disponibilidad del espacio a forestar y los resultados de la explotación, la normativa existente en el sector incentiva a la forestación y al desarrollo de la industria aguas abajo y del mercado de aprovisionamiento de material de plantación aguas arriba. En efecto, como se expone más abajo, el funcionamiento regular de la Ley N° 25.080 y el pago temporáneo de los aportes económicos no reintegrables tienen como objetivo incentivar la forestación y, conforme lo manifestaron las partes, esto resultará en una mayor demanda de material de propagación de salicáceas en la región del Delta del Río Paraná y afectará por tanto su precio. No obstante las partes aclararon que la tendencia en alza de los precios del material de plantación se ha dado de manera constante durante los últimos años en la

¹⁵ Expediente N° S01:0271881/2009 (Conc.763): Dictamen CNDC N° 885/2011, Resolución SCI N° 95/2011, caratulado "Arauco Internacional, Silvia Cristina Campo y otros s/ notificación art.8 Ley N° 25.156".

¹⁶ "(...) toda la producción de material de plantación de salicáceas se consume en la propia región en la cual se produce (...) pues si bien los mismos pueden transportarse fácilmente a nivel nacional, los costos de flete en relación al precio de venta son altos y además existe una estrecha relación entre el material de plantación que se produce y la zona en que se implantan" (Expediente N° S01:0271881/2009 (Conc.763), Dictamen CNDC N° 885/2011, Resolución SCI N° 95/2011, caratulado "Arauco Internacional, Silvia Cristina Campo y otros s/ notificación art.8 Ley N° 25.156").

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

región del Delta del Río Paraná y que dicho incremento no ha mostrado cambios sustanciales como consecuencia de las diferentes normas de incentivo sino que los principales factores que afectaron al mismo fueron las condiciones ambientales, la posibilidad de realizar plantaciones por parte de los productores y la disponibilidad de material de plantación por parte de los viveros.

127. Las principales normativas existentes en la Argentina que fomentan la actividad forestal y/o foresto-industrial, son:
128. Ley Nacional Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, (sancionada el 16 diciembre de 1998 y prorrogada por Ley Nacional Nº 26.432) y su reglamentación (Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999). Esta normativa instituye un régimen de promoción de inversiones para nuevos emprendimientos forestales y para las ampliaciones de los bosques existentes. Asimismo beneficia la instalación de nuevos proyectos foresto-industriales y las ampliaciones de los existentes, siempre que como consecuencia se aumente la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques. Entre otras cuestiones, la Ley Nº 25.080 declara exenta del pago del impuesto inmobiliario a la superficie efectivamente ocupada por el bosque implantado y la aledaña afectada al proyecto, declara exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos que graven la actividad desarrollada con productos provenientes de los proyectos beneficiados por la Ley, elimina el cobro de guías u otro instrumento que grave la libre producción, corte y transporte de la madera en bruto o procesada proveniente de los bosques implantados. Asimismo, los emprendimientos comprendidos en el régimen de la Ley Nº 25.080 gozan de estabilidad fiscal por el término de hasta 30 años, pudiendo este plazo ser extendido por la autoridad de aplicación hasta un máximo de 50 años de acuerdo a la zona y ciclo de las especies que se implanten.
129. Las personas físicas o jurídicas titulares de proyectos comprendidos en el régimen de la Ley Nº 25.080 con una extensión inferior a las 500 hectáreas podrán recibir un apoyo económico no reintegrable el cual consistirá en un monto por hectárea, variable por zona, especie y actividad forestal.
130. Ley Nacional Nº 25.509. Esta Ley crea el derecho real de superficie forestal constituido a favor de terceros por los titulares de un inmueble susceptible de forestación o silvicultura. El derecho real de superficie forestal constituye un derecho real autónomo sobre cosa propia temporario, que otorga el uso, goce y disposición jurídica de la superficie de un inmueble ajeno con la facultad de realizar forestación o



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA METRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

silvicultura y hacer propio lo plantado o adquirir la propiedad de plantaciones ya existentes. La Ley autoriza a otorgar el derecho real de superficie forestal por un período de hasta 30 años, de modo que un inversor puede incorporarse al sector forestal sin necesidad de adquirir la propiedad de la tierra en la que se encuentran plantaciones en pie o en la que proyecta realizar plantaciones, pero con la seguridad jurídica necesaria como para resguardar su inversión más allá de la suerte jurídica del propietario del suelo (embargos, muerte, quiebra, etc.).

131. Ley Nacional N° 20.247. Esta Ley promueve una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurando a los productores agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren, protegiendo así la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

132. Resolución N° 256/99 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (en adelante "INASE"), con fecha 4 de noviembre de 1999. Esta norma tienen por finalidad posibilitar un adecuado suministro de información para el control y seguimiento de la producción de semilla forestal coadyuvando, también, de tal manera al de la producción forestal en su conjunto, constituyendo un método idóneo para la mejor gestión del ejercicio de las responsabilidades conferidas al INASE en pos del cumplimiento de los objetivos perseguidos con el dictado de la Ley N° 20.247. En efecto mediante la presente Resolución se aprueban normas para la certificación, producción, comercialización e importación de semillas de especies forestales, estableciéndose principalmente la obligatoriedad de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO Y FISCALIZACIÓN DE SEMILLAS (en adelante "RNCyFS") dependiente del INASE, para toda persona que produzca, procese, comercialice, importe, identifique o transfiera a cualquier título semilla forestal. Asimismo la normativa clasifica en diferentes categorías a los viveros que deben inscribirse: 1.- Viveros Certificadores (aquellos que se dedican a la producción de semillas botánicas, plantas y/o sus partes dentro del sistema de certificación establecido en esta norma.), 2.- Viveros identificadores (Aquellos viveros no comprendidos en la categoría anterior, que rotulan semillas, botánicas, plantas y/o sus partes, derivadas de su propia producción o bien adquiridas a terceros.), 3.- Viveros Expendedores (Aquellos que se dedican a la comercialización o transferencia a cualquier título de semillas botánicas, plantas y/o sus partes, rotuladas por otros viveros certificadores identificadores.) y 4 - Viveros de Uso

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

Propio (Aquellos pertenecientes a personas que producen semillas botánicas, plantas y/o sus partes exclusivamente para su utilización en su propia explotación y para su propio uso.)

133. Resolución N° 18/2009 del INASE, con fecha 4 de noviembre de 1999. Esta Resolución se dicta a fin de acreditar el empleo de materiales de propagación certificados mediante la implementación de un documento único (con la especificación del proveedor y el usuario del material de reproducción y los datos específicos del material afectado) que, siendo emitido por el productor del Material de Propagación, sirva de constancia de que el material de propagación empleado proviene de producción certificada por el INASE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. En efecto la norma dispone la obligación, para los viveros certificadores, de extender a los usuarios de la mercadería, una constancia ("Constancia de Procedencia de Material Reproductivo Forestal Certificado") de que los materiales provistos corresponden a la producción fiscalizada por el mencionado Instituto.
134. Resolución N° 102/2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, con fecha 8 de marzo de 2010. Esta norma establece un incremento de un 10% en el pago del apoyo económico no reintegrable instituido por la Ley N° 25.080, para aquellos emprendimientos -con actividades de plantación y enriquecimiento del bosque nativo de especies nativas y exóticas de alto valor comercial-, que presenten la "Constancia de Procedencia de Material Reproductivo Forestal Certificado", con el objetivo de incentivar el uso de material reproductivo forestal que permita obtener recursos leñosos de elevada calidad, alto valor comercial y competitividad sostenible.
135. Ley N° 6.497 de la provincia de Buenos Aires. Declara de interés público el cultivo forestal del Delta y la industrialización de sus maderas para la producción de pastas celulósicas, paneles y tablas de maderas aglomeradas, maderas impregnadas y aserradas.
136. Ley N° 12.443 (Decreto N° 3341/2000 reglamentario). Por medio de esta ley la provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.
137. Ley N° 12.662 de la provincia de Buenos Aires. Crea en el ámbito de la provincia de Buenos Aires un plan de incentivos a la generación de bosques de producción. El plan

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

110

creado mediante esta ley tiene como objeto básico generar, ampliar y mejorar las masas boscosas de la provincia, con la finalidad de crear un recurso económico que propenda a la generación de empleo, a la obtención de saldos exportables y a mejorar la calidad de vida de la población.

138. En relación a los viveros en particular, si bien no existe normativa específica que incentive a nivel económico-financiero el surgimiento y/ conformación de tales emprendimientos, cabe resaltarse que la normativa de fomento a la actividad foresto-industrial, indirectamente incentiva la aparición y calificación de éstos (promoviendo la plantación de material de calidad), además de existir promociones y apoyo al desarrollo de la actividad por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (en adelante "INTA"). Tal como se indicó, es obligatorio para los viveros -sea de uso propio o comercial-, estar inscriptos en el registro del INASE para ejercer su actividad. Asimismo la normativa vigente promueve la certificación ante el INASE del material de plantación, mediante el reconocimiento de un plus adicional del 10% del subsidio previsto por la Ley 25.080.

139. En efecto, el material de plantación proveniente de proveedores que cuenten con la certificación del INASE cuenta con garantía de origen y calidad, por lo cual además se desincentiva la comercialización y adquisición de material de rebrote o renovable, que si bien como material genético puede tener características similares al material certificado proveniente de viveros registrados, no cuenta con tal certificación de origen y calidad. Por lo cual, la posibilidad de acceder al 10% adicional del aporte económico no reintegrable incentiva al titular del vivero a certificar su material de plantación, aún cuando dicho material se destine a autoconsumo.

i. Mercado de tableros aglomerados

140. Los tableros o paneles derivados de la madera se definen como un producto en el que predominan la longitud y la anchura sobre el espesor, y en el que el elemento constitutivo principal es la madera. Estos paneles son elaborados a partir de la trituración de rollizos de pequeño diámetro y menor calidad o con partes del tronco de los árboles no maderables.

141. Los tableros aglomerados son obtenidos a partir del prensado en caliente de partículas o virutas de diferentes tamaños, obtenidos mediante el procesamiento mecánico de la madera. Los tableros se conforman por dos tipos de partículas de

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYDIA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



116

madera: una fina que se utiliza en sus capas superficiales y una más gruesa que se utiliza en la capa interna. Estas virutas se envían a hornos y, una vez secas, son aglomeradas y/o mezcladas entre sí con diferentes tipos de resinas y/o adhesivos, según el uso final que se le de al tablero.

142. Los tableros están compuestos por tres "capas": las externas tienen una densidad superior a la capa interna, debido al diferente tamaño de las partículas que las componen.
143. Como fuera explicado oportunamente, APSA produce tanto tableros aglomerados, como tableros de densidad media (en adelante "MDF"), aunque la relación vertical definida en la operación bajo análisis se verifica entre el mercado de producción y comercialización de trozas triturables de salicáceas, aguas arriba, y el mercado de producción y comercialización de tableros aglomerados, aguas abajo.
144. Tal como manifestaron las partes involucradas, los tableros MDF, al igual que los tableros compensados, las maderas, los metales y plásticos, pueden ser considerados como sustitutos de los tableros aglomerados en virtud de que estos últimos encuentran su aplicación fundamental en la industria del mueble mientras que los MDF han penetrado fundamentalmente en los mercados de la construcción y decoración, encontrando su principal aplicación en el segmento de las molduras y revestimientos (marcos, contramarcos, zócalos, paneles decorativos, puertas, paneles divisorios), no existiendo, en dichos usos sustitución con el aglomerado. Sin embargo, su utilización en la industria del mueble ha quedado relegada a aquellas aplicaciones donde se diferencia del aglomerado (esto es, aquellas donde el aglomerado, por sus características físicas, no puede ser utilizado).
145. Como se mencionara recientemente, los tableros aglomerados son obtenidos a partir del prensado en caliente de partículas de madera. Estos tableros están compuestos por tres "capas": las externas tienen una densidad superior a la capa interna, debido al diferente tamaño de las partículas que las componen.
146. La irrupción de este tipo de tableros (anterior en el tiempo a la de los tableros de densidad media, MDF) generó a su vez la aparición de las líneas de muebles masivos tanto en hogar como en oficina, caracterizados por sus líneas planas, ya que este tipo de tableros no acepta procesos de moldurado ni la generación de cantos redondeados. Si se deseaba obtener estos detalles, la solución pasaba por adosar al canto "recto" una pieza de madera que se unía por medio de lengüetas o tarugos, se matrizaba, encolaba,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN GONZALEZ SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

molduraba, repasaba y se lijaban las uniones. Generalmente, los tableros aglomerados son "enchapados" o recubiertos, ya que no se presentan como idealmente aptos para procesos de pintura o laqueado.

147. Los tableros tipo MDF, en cambio, se obtienen por un proceso de reconstruido a partir de la fibra de madera pulpable (raleos o chips), posterior inyección de resina (adhesivo), cera (inhibe la absorción de humedad) y urea (control de relación molar), y procesos de acondicionamiento por tratamiento a altas temperaturas y presión mecánica. Este tipo de tableros conjuga las mejores características de los tableros aglomerados y de la madera natural. Vale decir, se distingue por su estabilidad dimensional, grandes superficies, carencia de defectos, más la posibilidad de ser utilizado en toda su extensión, ser moldurable por sus cantos, torneable y fácilmente laqueable.

148. Lo señalado llevaría a pensar que el MDF debería haber desplazado al aglomerado en la industria del mueble. Sin embargo, tal sustitución se produjo sólo en forma menor y en usos muy específicos donde sus ventajas son más importantes, ya que el precio del MDF se ubica entre un 40% a un 45% por encima del precio de los tableros aglomerados (diferencia que se reduce a un 24 % al comparar los tableros melaminizados)¹⁷.

149. Esta situación generó, en el mercado nacional, que los tableros aglomerados se utilicen masivamente en la industria del mueble en las aplicaciones "planas" (lados, bases, estantes), conformando un mercado diferencial, y que el MDF sea de aplicación en la fabricación de molduras, revestimientos, muebles moldurados y muebles con cantos redondeados en una pieza, formando así parte de otro mercado.

150. La situación descrita implica que un eventual aumento de los precios del aglomerado (si, por ejemplo, existiese un participante con poder de mercado para hacerlo) del 10%, no generará una sustitución de este tipo de tableros por los tipo MDF. Simétricamente, un aumento del 10% en el precio de tableros MDF (si, por ejemplo,

¹⁷ Según sostienen las partes involucradas, el mencionado diferencial de precios encontraría origen, fundamentalmente, en las diferencias existentes en el costo de uno u otro tipo de tableros (inversiones necesarias, materia prima, insumos, energía eléctrica, gastos logísticos, etc.). Adicionalmente dicha diferencia de precios puede materializarse y sostenerse en el tiempo precisamente porque en gran parte de las aplicaciones estos distintos tableros no son intercambiables (molduras torneadas, por ejemplo), siendo el MDF un producto cuya mayor calidad no es valorada localmente en aplicaciones comunes con los aglomerados.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN COMMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

existiese un actor con poder de mercado para hacerlo o como consecuencia de un aumento en los precios internacionales) tampoco logrará generar una sustitución por los tableros aglomerados. Así, nos encontramos frente a distintos mercados, ya que si bien existen usos potencialmente sustitutos por el lado de la demanda (lo que llevaría a pensar en la existencia de un único mercado aún cuando no todos los usos admitiesen tal sustitución), los precios de ambos productos difieren mucho y se determinan independientemente uno del otro, en función de usos en los cuales no es posible la sustitución.

151. Por otra parte, tal sustitución no se da por el lado de la oferta, ya que las inversiones necesarias para producir tableros MDF y aglomerados son distintas y altamente específicas (esto es, de muy difícil adaptación para migrar de un mercado a otro).
152. En el caso bajo análisis, para la evaluación del impacto económico sobre la competencia de la concentración vertical definida, se estima conveniente examinar y analizar más precisamente el mercado de tableros aglomerados, ya que es el sector que se aprovisiona de las trozas triturables de salicáceas producidas y comercializadas por GREENAGRO en el delta bonaerense.
153. En relación a la dimensión geográfica del mercado relevante, y siguiendo criterios anteriormente adoptados por esta Comisión Nacional, se considerará una dimensión de alcance nacional.

E. Efectos de la concentración sobre el mercado

i. Análisis de los efectos verticales de la operación notificada

154. Los Lineamientos para el control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución N° 164/2001 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, señalan que para analizar casos de concentraciones verticales debe observarse si la eliminación de un proveedor independiente "aguas arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" en los mercados relevantes involucrados aumenta significativamente las barreras a la entrada, lo cual ocurriría especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve obligado a ingresar en ambas simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que ello genera.
155. Considerando lo manifestado en el párrafo anterior, analizaremos a continuación principalmente la relación de abastecimiento que APSA y sus controladas mantienen

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTOPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

con sus principales clientes, y la posibilidad de que su redireccionamiento y/o terminación, como consecuencia de la operación notificada, afecte la competencia en el mercado de tableros aglomerados, aguas abajo. Esta relación se evaluará teniendo en cuenta las posiciones que ocupan las empresas involucradas en los mercados considerados, y las características propias de los mismos.

156. Como fuera informado anteriormente, GREENAGRO es titular de aproximadamente 5.506 hectáreas de bosques en la zona del Delta Entrerriano¹⁸, los cuales se encuentran forestados principalmente con salicáceas (álamos y sauces). De la explotación de estos bosques obtiene trozas triturables que luego comercializa en el mercado, siendo sus principales clientes PAPEL PRENSA S.A.(40%) y ARROYO SECO S.R.L. (37%)¹⁹.

157. Cuadro N°4: Clientes de GREENAGRO (Año 2011)

Cliente	Tn.	Part (%)
APSA	1345	5%
PAPEL PRENSA	10329	40%
ARROYO SECO S.R.L.	9650	37%
KIRPACH	3050	12%
MAHL	518	2%
Otros	1055	4%
OPCION TOTAL GREENAGRO	25947	100%

158. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

159. Por su parte, APSA es un cliente minoritario de GREENAGRO, puesto que sus compras de trozas triturables sólo representaron, en 2011, el 5% de las ventas realizadas por el objeto de la operación. Sobre este punto cabe aclarar que la participación de GREENAGRO en el mercado de trozas triturables es exigua, en virtud de que del total de hectáreas que posee en el delta Entrerriano (aproximadamente 5506), solo 1096 se encuentran forestadas, de las cuales 976 (18% del total) están forestadas con salicáceas, explicando así solamente el 1,5% del total de hectáreas forestadas con salicáceas, en el mercado geográfico definido.

160. Asimismo, APSA posee un total de 24.378 hectáreas en la zona del Delta del río

¹⁸El delta Entrerriano, conjuntamente con el delta Bonaeense, forman parte del denominado delta del río Paraná, definido como mercado geográfico relevante de la presente operación de concentración.

¹⁹Datos correspondientes a las toneladas comercializadas durante el año 2011.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN COMNERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

Paraná²⁰, de las cuales 10.949 (aproximadamente el 45%) se encuentran forestadas con salicáceas, de donde obtiene trozas triturables que deriva directamente a su planta de tableros aglomerados ubicada en Zárate.

161. Según informaron las partes involucradas, el Delta del río Paraná configura el marco físico más importante para el cultivo de álamos y sauces en Argentina, con 65.000 hectáreas de plantaciones de salicáceas, distribuidas entre el delta bonaerense y el entrerriano. Del total de la superficie forestada, aproximadamente el 20% corresponde a álamos y el 80% a saucés.
162. El 92% de las plantaciones de la zona corresponde a fincas con menos de 200 hectáreas, que dedican un 78% de las tierras a la actividad forestal, 18% al mimbres y el 4% restante al cultivo de frutas. Los propietarios medianos, con fincas entre 200 y 1000 hectáreas, dedican un 90% de sus tierras a la actividad forestal, y el 10% remanente a la ganadería. Por último, de los grandes propietarios, con más de 1000 hectáreas, el 80% son empresas industriales del sector maderero.
163. Cuadro N°5: Participaciones de mercado de los principales productores del Delta. Grado de concentración (Índice HHI) ex ante y ex post operación. Año 2011

²⁰ Tal como fuera informado anteriormente, para conformar este total se incluyen también las hectáreas que la firma posee en los predios Calchaquí y Dolores, ubicados en las localidades de Pedro Gómez Cello (provincia de Santa Fe) y en Pila (provincia de Buenos Aires), respectivamente, que si bien se encuentran fuera del mercado geográfico definido, se incluyen en el análisis en virtud de que APSA puede disponer de los productos forestales sin incluir en mayores erogaciones que el costo de extracción, carga y flete.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALONSO CRAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

Productor	Área Forestada Salicáceas Total (has)	Part. (%)	Área Forestada Total (has)	Part. (%)
APSA (Faplac + NS del Carmen + Savitar)	8459	12.92%	8767	13.39%
Papel Prensa Las Animas + Las Carabelas	5740	8.77%	5800	8.86%
Ederra SA / Cabby SA	3450	5.27%	3500	5.35%
Ceibo Bravo	2450	3.74%	2500	3.82%
Triforestal	1540	2.35%	1550	2.37%
FB Forestal SA (ex San Justo)	1490	2.28%	1500	2.29%
Nueva Vida SA (ex San Lorenzo)	1020	1.56%	1050	1.60%
GreenAgro	976	1.49%	1096	1.67%
Warren S.A.	920	1.41%	950	1.45%
Celulosa Argentina	815	1.25%	820	1.25%
Cia Gral de Fósforos SA	800	1.22%	800	1.22%
Rivelli	685	1.05%	700	1.07%
Ftal El Sol SRL (Tartaglino)	680	1.04%	700	1.07%
Ei Carpincho	390	0.60%	400	0.61%
Woods Don Orlando	290	0.44%	300	0.46%
Urionaguena Hnos SA	285	0.44%	300	0.46%
Jaime Hurovich	280	0.43%	280	0.43%
Dommarco S.A	245	0.37%	250	0.38%
Resto	34943	53.38%	35259	53.87%
TOTAL	65458	100%	66522	100%
APSA + GreenAgro	9435	14.41%	9863	14.83%
HHI Áreas forestadas ex ante		309.27		326.78
HHI Áreas forestadas ex post		347.77		363.37
Vár HHI		38.50		36.59

164. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

165. Nota: Las Partes manifestaron que dada la falta de información sobre las plantaciones de eucalipto y pino de la región, los datos expuestos consideran que sólo las empresas involucradas tienen plantaciones de dichas especies, por lo que las participaciones de mercado y el grado de concentración del mismo estarían sobreestimados. El HHI se computó teniendo en cuenta la elevada desconcentración del resto de los productores, esto es, se han considerado como nulas las participaciones de mercado de los productores denominados "Resto".

166. En el siguiente cuadro se presenta información respecto de las áreas forestadas que poseen las empresas involucradas en la zona del Delta.

167. Cuadro N°6: Área plantada en la zona del Delta (Norte de Buenos Aires y sur de Entre Ríos), por especie. Año 2011

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALAN COMUNERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

	Sauce	Alamo	Total Salicáceas	Eucalipto	Pino y Otros	Total Plantadas	Otras disponibles para plantar	Área de reserva y servicios	Total
Superficie APSA y sociedades vinculadas	8133	326	8459	243	65	8767	8949	2292	20008
Superficie GREENAGRO S.A.	316	660	976	88	32	1096	4410	nd	5506
Resto	43713	12310	56023	n.d.	n.d.	56659	nd	nd	
Superficie Total Plantada	52162	13296	65458	331	97	66522			
%APSA	15.60%	2.45%	12.90%	n.d.	n.d.	13.18%			
%GREENAGRO S.A.	0.60%	4.96%	1.50%	n.d.	n.d.	1.65%			
%APSA+GREENAGRO	16.20%	7.40%	14.40%	n.d.	n.d.	14.83%			

168. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.
169. De los cuadros precedentes se observa que tanto APSA como GREENAGRO no poseen una participación importante en el total de hectáreas plantadas en la zona del Delta del río Paraná (norte de Buenos Aires y sur de Entre Ríos). De las 65.458 has de salicáceas, APSA posee el 12,90% mientras que GREENAGRO representa tan sólo el 1,50%. Asimismo, el grado de concentración en la posesión de áreas forestadas en el mercado geográfico definido resulta relativamente bajo, reflejado en un índice HHI de 309,27 puntos considerando sólo el área forestada con salicáceas, y de 326,78 puntos considerando el área forestada total, previo a la operación de concentración notificada. Por su parte, la operación notificada implicaría un aumento de 38,50 puntos en el primer caso y de 36,59 puntos en el segundo caso.
170. En el cuadro N°5 también se observa que las diez principales firmas productoras de salicáceas de la región controlan solamente el 41,03% de la superficie forestada con salicáceas en la zona considerada.
171. Los datos expuestos demuestran también que de concretarse la operación de concentración notificada, las empresas involucradas alcanzarían una participación, en términos de has forestadas de salicáceas poseídas del 14,41%, incrementando el grado de concentración del mercado en tan sólo 38,50 puntos.
172. Cuadro N°7: Área plantada en la zona del Delta (Norte de Buenos Aires y sur de Entre Ríos), por especie y edades. Año 2011



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CARRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

	Total Edades		Hasta 5 años		Mayor a 5 años	
	Total Salicáceas	Total Plantadas	Total Salicáceas	Total Plantadas	Total Salicáceas	Total Plantadas
Superficie APSA	8,459	8,767	4,655	4,864	3,804	3,903
Superficie GREENAGRO S.A.	976	1,096	339	339	636	756
Resto	56,023	56,659	23,278	23,278	32,745	33,381
Superficie Total Plantada	65,458	66,522	28,272	28,481	37,185	38,040
% APSA	12.90%	13.20%	16.50%	17.10%	10.20%	10.30%
% Greenagro	1.50%	1.60%	1.20%	1.20%	1.70%	2.00%
% APSA + GREENAGRO	14.40%	14.80%	17.70%	18.30%	11.90%	12.20%

173. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

174. Respecto a las plantaciones por edades, tal como se observa en el cuadro precedente, la participación individual y conjunta de las empresas involucradas sobre la totalidad de las plantaciones de edad mayor a cinco años, tampoco resultan preocupantes desde el punto de defensa de la competencia.

175. Según afirman las empresas notificantes, la presente operación de concentración se fundamenta en la posibilidad de coadyuvar en el abastecimiento de la materia prima básica a APSA para la producción de tableros aglomerados y en lo relativo a la industria forestal, incorporar hectáreas forestadas en una zona con fuerte potencial para el desarrollo de una empresa especializada en la materia y con fuerte involucramiento en las actividades foresto-industriales del país.

176. Como se ha manifestado anteriormente, la actividad de APSA es básicamente industrial: produce tableros aglomerados y los comercializa en el mercado. Además, la empresa tiene como actividad complementaria a aquella la explotación de plantaciones, principalmente de salicáceas en la zona del Delta del río Paraná, de la cual extrae la materia prima básica que deriva en su totalidad a la producción de dichos tableros.

177. APSA no se autoabastece completamente, sino que compra parte de la materia prima básica a terceros productores de la zona.

178. En los cuadros siguientes expondremos datos en relación al origen y destino de las trozas triturables en la zona del Delta, para los últimos dos años.

179. Cuadro N°8: El mercado de trozas triturables en la zona del Delta (norte de Buenos Aires y sur de Entre Ríos), Año 2010.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

Productor \ Comprador	TOTAL (Tn)	APSA	Papel Prensa	Otros
Total Consumo de trozas triturables (Tn)	n.d.	348000	350000	n.d.
Producción APSA (Tn)	23000	23000	0	0
Producción GREENAGRO (Tn)	25600	1570	20400	3630
Otros (incluyendo abastecimiento propio de Papel Prensa TN y abastecimiento propio de APSA de plantaciones fuera del mercado geográfico relevante)	n.d.	323430	329600	n.d.
<hr/>				
% Abastecimiento APSA antes de la Operación Notificada		6,60%		
% Abastecimiento APSA luego de la Operación Notificada		7,00%		
% Abastecimiento APSA luego de la Operación Notificada, sumando el total de la producción de GREENAGRO		13,97%		

180. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

181. Cuadro N°9: El mercado de trozas triturables en la zona del Delta (norte de Buenos Aires y sur de Entre Ríos). Año 2011.

Productor \ Comprador	TOTAL (Tn)	APSA	Papel Prensa	Otros
Total Consumo de trozas triturables (Tn)	n.d.	294459	350926	n.d.
Producción APSA (Tn)	30650	30650	n.d.	n.d.
Producción GREENAGRO (Tn)	25947	1345	10329	14273
Otros (incluyendo abastecimiento propio de Papel Prensa TN y abastecimiento propio de APSA de plantaciones fuera del mercado geográfico relevante)	n.d.	262464	340597	n.d.
<hr/>				
% Abastecimiento APSA antes de la Operación Notificada		10,41%		
% Abastecimiento APSA luego de la Operación Notificada		10,87%		
% Abastecimiento APSA luego de la Operación Notificada, sumando el total de la producción de GREENAGRO		19,22%		

182. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

183. Nota: Los volúmenes informados en los cuadros N° 9 y 10 incluyen toneladas de eucaliptus y otras especies utilizadas en la producción de tableros aglomerados por APSA.

184. De los cuadros precedentes puede observarse que el porcentaje de autoabastecimiento de trozas triturables de salicáceas de la planta de tableros aglomerados ubicada en la localidad de Zárate no es suficiente respecto al consumo total de dichos insumos. En el año 2010 dicha planta consumió un total de 348.000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERU
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA**



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

toneladas de trozas, con un porcentaje de autoabastecimiento del orden del 6,60%, mientras que en el año 2008 el consumo de trozas se redujo a 294.459 toneladas, con un porcentaje de autoabastecimiento del 10,41%, situación que demuestra que APSA se debe abastecer de otros productores de trozas para completar su consumo en la producción de tableros aglomerados.

185. Conforme se indicó, en la región del Delta operan un gran número de productores dedicados a la explotación forestal de sus bosques, de los que obtienen insumos maderables que comercializan en el mercado. Las Partes informaron que la producción de trozas de la región es de aproximadamente 720.000 tn/año. La producción de APSA (FAPLAC + NSdC + SAVITAR) representó, en el año 2011, alrededor del 7,30% del total (30.650 tn), destinándola exclusivamente al autoconsumo. En tanto GREENAGRO produjo en ese año, aproximadamente el 3,60% (25.947 tn) de dicho total, que comercializaron a APSA (5,18%), PAPEL PRENSA S.A. (39,81%), derivando el resto (55,01%) al resto de las empresas que operan en el mercado.

186. En efecto, de los mencionados cuadros también se observa que el abastecimiento por parte de GREENAGRO a la planta de APSA, representó en el año 2010 el 6,13% del total de este tipo de trozas consumidas por la planta, y el 5,18% en el año 2011, adquiriendo la empresa el restante 95%, aproximadamente, de otros productores de la región. De este modo, las Partes informaron que los principales proveedores de trozas de APSA con mas de 10.000 Tn anuales son²¹: EL POTRERO DE SAN LORENZO S.A.; ARIAS, PATRICIA LEONOR; EDERRA S.A.; DEL DO MARIO ELVIO (productor); ARROYO SECO S.R.L. (productor); FORESTAL EL SOL S.R.L. (productor); SCHMIDT, RAMON VICENTE; FB FORESTAL S.A. y GOMEZ, LORENZO ALEJANDRO.

187. Respecto a los demás clientes del objeto de la operación, como PAPEL PRENSA, cabe reiterar que, conforme se expuso y se exhibe en los cuadros, el abastecimiento por parte de esta empresa es marginal para el comprador (entre 2,94% y 5,83% de su consumo para los años 2011 y 2010, respectivamente), de modo que la disponibilidad de trozas no se verá siquiera afectada por la Operación Notificada (existiendo abundante oferta alternativa de todas formas).

188. En virtud de lo expuesto, es de notar que si se procediera a aprobar la presente operación de concentración, APSA estaría lejos de lograr un total autoabastecimiento de

²¹ Datos correspondientes al año 2011

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN GONZALEZ SANTAPPELLI
Dirección de Des. y P. 200

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

su planta de producción de tableros, ya que el porcentaje de autoabastecimiento ascendería post operación al 10,87% para el año 2011, debiendo la empresa adquirir de terceros productores en el mercado el restante 89% de trozas. Más aún, en el caso de que post-operación de concentración, el total producido por GREENAGRO (25,947 tn de trozas) se redireccionará completamente a abastecer la planta de APSA, el porcentaje de autoabastecimiento de esta planta aún no sería suficiente, alcanzando aproximadamente el 19,22% del total de trozas consumidas en el proceso productivo.

189. Por otra parte, más allá de que con anterioridad a la operación bajo análisis sólo el 5,18% de la producción de GREENAGRO era adquirida por APSA, mientras que PAPEL PRENSA S.A. absorbía el 39,81% de la producción de trozas, cabe destacar que ese abastecimiento representaba para PAPEL PRENSA S.A. tan sólo el 2,94% de su consumo total, de manera que si de destinase la totalidad de la producción de trozas de GREENAGRO a la planta de APSA esto no resultaría preocupante para PAPEL PRENSA en lo que respecta al abastecimiento de materias primas para su producción de papel.

190. Es decir que, el impacto de la presente operación respecto a las posibilidades de abastecimiento de trozas triturables de salicáceas de las industrias forestales emplazadas en la zona, no sería sustantivo y las fuentes de abastecimiento no se verían sensiblemente afectadas, existiendo de todas formas abundante fuentes de abastecimientos alternativas en el mercado.

191. Como se ha indicado, la capacidad y los incentivos que pueda llegar a tener las empresas involucradas para afectar al mercado de tableros aguas abajo, depende en gran medida de su posición en el mercado de insumos, en este caso en el mercado de trozas triturables de salicáceas. Como se indicó, APSA no ganará un porcentaje importante de autoabastecimiento de trozas triturables de salicáceas, para la planta de Zárate, al integrarse verticalmente con GREENAGRO. Del mismo modo, los datos expuestos en los cuadros precedentes, muestran que las participaciones de las empresas involucradas en el mercado de trozas, aguas arriba, no son de gran magnitud.

192. Por lo dicho, es posible concluir válidamente que no existiría en este caso posibilidad de extensión de poder de mercado ni de prácticas de exclusión por parte de la empresas involucradas, ya que dichas empresas no constituyen una fuente importante de abastecimiento de trozas triturables de salicáceas, insumo que interviene, aguas abajo, en la producción de tableros aglomerados donde también participan. Más aún

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
 ALAN CORRIERAS SARTARELLI
 Dirección de Documento

116

deriva las trozas en su totalidad a la producción de tableros aglomerados. Es decir que, la competencia de sus rivales aguas abajo, no se vería afectada por ejemplo a causa de un posible redireccionamiento de toda la producción de trozas de GREENAGRO al proceso productivo de tableros aglomerados de APSA. En efecto las partes señalaron que los productores de tableros aglomerados y MDF competidores de APSA, que están localizados aproximadamente dentro del radio de 150 Km. de dicha planta como MASISA, SADEPÁN y TABLEROS DEL PARANÁ, no compran materia prima a GREENAGRO y por tanto no se verán siquiera afectados por un eventual menor abastecimiento.

193. Actualmente, el mercado de tableros en Argentina está conformado por cinco empresas productoras de tableros aglomerados: MASISA ARGENTINA S.A, SADEPAN LATINOAMERICANA S.A, CUYO PLACAS S.A, TABLEROS DEL PARANA S.A. y APSA, y tres productoras de tableros MDF: MASISA ARGENTINA S.A, FERRUM S.A-DIVISION TABLEROS GUILLERMINA y ALTO PARANÁ S.A.

194. Si bien el grado de concentración de este mercado es relativamente elevado, como puede observarse de los Cuadros 10 y 11 expuestos abajo, participa en él una empresa de tamaño similar a la compradora, productora también de ambos tipos de tableros, (la firma MASISA), que potencia e incentiva el desarrollo y la competencia en dicho mercado.

195. Cuadro 11: Ventas en el mercado interno y externo y participaciones de mercado de tableros aglomerados, en el año 2011.

Empresa	Argentina	Part. (%)	Exportación	Part. (%)	Total por empresa
Cuyoplacas	-	0,0%	-	0,0%	-
APSA	161.862	39,4%	66.441	74,5%	228.303
Masisa	132.139	32,2%	9.926	11,1%	142.065
Sadepan	93.200	22,7%	12.850	14,4%	106.050
Tab. Paraná	12.000	2,9%	-	0,0%	12.000
Importaciones	11.123	2,7%	-	0,0%	11.123
Total Mercado	410.324	100%	89.217	100%	499.541

196. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

197. Cuadro 12: Ventas en el mercado interno y externo y participaciones de mercado de tableros MDF, en el año 2011.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN COMMERAS SANTARELLI
Director de Dep. etc

Dña. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

Empresa	Argentina	Part. (%)	Exportación	Part. (%)	Total por empresa
Aito Paraná	159.388	48,7%	147.106	56,5%	306.494
Ferrum	35.134	10,7%	1.904	0,7%	37.038
Masisa	126.703	38,7%	111.566	42,8%	238.269
Importados	5.751	1,8%	-	0,0%	5.751
Total Mercado	326.976	100%	260.576	100%	587.552

198. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

199. Del análisis precedente pudo establecerse que la firma resultante de aprobarse la presente operación no tendría una participación de gran magnitud en el mercado del insumo trozas triturables de Salicáceas. En la misma medida, como consecuencia de la presente operación, no se verificaría el cierre de una fuente relevante de abastecimiento para otros competidores aguas abajo.

200. Tampoco cabe esperar que cualquier nuevo entrante al mercado aguas abajo de tableros aglomerados necesite ingresar al mismo tiempo a la etapa de producción del insumo trozas triturables.

201. Finalmente, la empresa resultante de aprobar la presente operación encontrará competencia efectiva en al menos otras dos empresas (MASISA y SADEPAN) en el mercado de tableros aglomerados, y además continuará abasteciéndose de trozas triturables en el mercado por lo cual las fuentes de abastecimiento tampoco se verán afectadas.

202. Por lo tanto, es posible aducir que los efectos verticales de la presente operación de concentración en los mercados involucrados no genera preocupación desde el punto de vista de la competencia y el interés económico general.

F. Análisis de los efectos del incremento del poder de compra en el mercado de material de plantación o propagación de Salicáceas.

203. Conforme se señaló, la preocupación respecto a la relación económica de naturaleza horizontal que se verifica entre las empresas involucradas en el mercado de compra de material de plantación de salicáceas, como consecuencia de la presente operación de concentración, reside específicamente en la posibilidad que, con posterioridad a la operación, la empresa integrada quede en una posición que le permita ejercer poder de compra de este material. Es decir que adquiera capacidad para influenciar sobre los términos y condiciones en los cuales se realiza la compra del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



[Handwritten Signature]
ES COPIA
ALAN CONTI FERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten Signature]



116

material de plantación de salicáceas, más precisamente fijar un precio de compra por debajo del nivel de competencia y esto termine lesionando el interés económico general.

204. En efecto, lo que se debe evaluar es si con posterioridad a la presente operación, la empresa integrada tendrá incentivos a reducir sus compras de material para plantación de salicáceas con el objetivo de reducir el precio de estos insumos, o lograr el mismo objetivo con una amenaza creíble de terminación comercial, y esto sea perjudicial para el proveedor sino pudiera encontrar un cliente alternativo para vender su producción y resultara -en última instancia- perjudicial para el interés económico general si la empresa integrada tuviera el poder para fijar precios en los mercados aguas abajo de venta de madera y/o de tableros, es decir si tuviera de un poder conjunto de compra y de venta (es decir si fuera monopsonista y monopolista), todo lo cual podría resultar en una conducta de exclusión de competidores en estos mercados.

205. Del otro lado, el ejercicio del poder de compra no resultará perjudicial para el interés económico general, si existe competencia efectiva en el mercado aguas abajo de venta de tableros. En efecto, el poder de compra podría ser socialmente beneficioso cuando los menores precios del material de plantación de salicáceas se reflejan en menores precios de venta de los tableros, fruto de la competencia eficiente en este último mercado.

206. Inicialmente es dable reiterar que, conforme se indicó anteriormente, toda la producción de materiales de plantación se consume en la propia región en la cual se produce, en el presente caso el Delta del Río Paraná, pues si bien los mismos pueden transportarse fácilmente a nivel nacional, el costo de flete en relación al precio de venta es alto y además existe una relación estrecha entre el material de plantación que se produce y la zona en la cual se implanta.

207. Asimismo es de relevancia destacar que en general, las empresas que poseen extensas superficies para forestar suelen contar con viveros propios donde obtienen el material de propagación de salicáceas para la forestación, y además utilizan el material de sus propios rebrotes, llamado también "material de renovales"; tal es el caso de las empresas involucradas. Más precisamente según lo informaron las partes, APSA posee vivero propio y además utiliza el material de renovales de sus propias plantaciones; la empresa objeto de la operación por su parte, sólo se auto-abastece de viveros propio. En ambos casos, no obstante, se advierte que las empresas involucradas no

[Handwritten Signature]

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA
ALAN CORDERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

comercializan dicho material de propagación en el mercado, sino que destinan todo al auto-consumo, y más aún son compradores netos de dicho material.

208. En los cuadros expuestos a continuación, se indica: Cuadro 12: las principales fuentes de abastecimiento de material de plantación de salicáceas de las empresas involucradas, y Cuadro 13: los principales competidores-demandantes en la región del Delta de este material.

209. Cuadro 12: Principales fuentes de abastecimiento de material de plantación de Salicáceas de las empresas involucradas, en metros lineales. Años 2009-2011.

Vivero	Año		
	2009	2010	2011
Total viveros de terceros	342.000	580.000	880.000
APSA	328.000	580.000	880.000
GREENAGRO	14.000	--	--
Total viveros propios	80.000	275.000	120.000
APSA	80.000	260.000	60.000
GREENAGRO	--	15.000	60.000
Total manejo de renovales de terceros	661.000	0	0
APSA	661.000	--	--
GREENAGRO	--	--	--
Total manejo de renovales propios	251.000	100.000	639.000
APSA	251.000	100.000	639.000
GREENAGRO	--	--	--
Total de material de plantación de salicáceas utilizados por las empresas involucradas	1.334.000	955.000	1.639.000
APSA	1.320.000	940.000	1.579.000
GREENAGRO	14.000	15.000	60.000

210. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

211. Cuadro N°13: Participación del consumo de material de plantación de salicáceas por parte de las empresas involucradas. Años 2009-2011.

Variable	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Producción Total de Viveros Región Delta – Material de viveros y manejo de renovales	5.590.000	5.571.000	6.055.000
Consumo APSA + GREENAGRO	1.334.000	955.000	1.639.000
Porcentaje consumo del mercado de APSA+GREENAGRO	24%	17%	27%

212. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

213. Cuadro N°14: Principales Consumidores de material de plantación de Salicáceas

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

116

(en m/l) en la Región del Delta. Años 2009-2011.

Consumidores	Material	2009	2010	2011	Part. (%) Año 2011
Forestal El Sol	Sauce/Alamo	90.000	90.000	90.000	1,64%
Ederrá SA / Cabby SA	Alamo	600.000	600.000	600.000	10,90%
Papel Prensa SA	Alamo/Sauce	300.000	300.000	300.000	5,45%
Urionaguena Hnos	Alamo	100.000	100.000	100.000	1,82%
FB Forestal SA (ex San Justo)	Alamo/Sauce	100.000	100.000	100.000	1,82%
Ceibo Bravo	Alamo/Sauce	100.000	100.000	100.000	1,82%
Cia. Gral de Fosforos	Alamo Propio	35.000	35.000	35.000	0,64%
APSA	Alamo y Sauce propios y de terceros	1.320.000	940.000	1.579.000	28,69%
GREENAGRO	Alamo y Sauce propios y de terceros	14.000	15.000	60.000	1,09%
Otros	Alamo/Sauce	686.000	900.000	900.000	16,35%
TOTAL ESTIMADO PRINCIPALES CONSUMIDORES		4.679.000	4.135.000	5.503.000	100%

214. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente:

215. De la información expuesta en los cuadros, se evidencia que el total consumido durante el año 2011, en la Región Delta, por los principales consumidores de material de plantación de Salicáceas ascendió 5.503.000 m/l, consumiendo APSA 1.579.000 m/l, y GREENAGRO 60.000 m/l, lo que representa un consumo conjunto de 1.639.000 m/l.

216. Del total consumido por las empresas involucradas, para el caso de APSA el 44,2% fue autoabastecimiento (60.000 m/l viveros propios y 639.000 m/l de manejo de renovales propios), en tanto en el caso de la empresa objeto de la operación el porcentaje de autoabastecimiento nulo para dicho año.

217. En comparación a los principales consumidores de material de plantación de salicáceas de la región, el consumo de APSA representa el 28,69% del total consumido del material de la región, y el de GREENAGRO, apenas el 1,9%. Por lo que, de procederse a la presente operación de concentración el porcentaje conjunto alcanzará el 30,59%. Se reitera que este último porcentaje refiere al total de material de plantación de salicáceas consumido por las empresas involucradas, considerando tanto el propio abastecimiento como el material adquirido de terceros en el mercado.

218. No obstante, como se indicó, las partes manifestaron que este valor no resulta representativo de la capacidad del mercado para abastecer de material de plantación, sino que es el resultado de considerar los requerimientos de material de plantación durante un período determinado.

219. A continuación se expone el Cuadro N° 15, con los datos de los principales

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN COMBRESAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

abastecedores de material de plantación de Salicáceas en la región del Delta.

220. Cuadro N°15: Principales abastecedores de material de plantación de Salicáceas (en m/l) en los últimos cuatro años.

Vivero	Material	2009	2010	2011
INTA DELTA	Alamo/Sauce	200.000	200.000	200.000
RICARDO SCHINCARIOL	Alamo/Sauce	150.000	150.000	150.000
BENITO RODRIGUEZ	Alamo/Sauce	270.000	270.000	310.000
JUAN C TORRETO	Sauce	120.000	120.000	120.000
TRICERRI	Alamo	200.000	200.000	200.000
FB Forestal	Sauce	-	150.000	210.000
CABBY SA	Alamo	300.000	300.000	300.000
URIÓNAGUENA	Alamo	200.000	200.000	200.000
CIA GRAL FOSFOROS	Alamo	70.000	70.000	70.000
Otros viveros menores	Alamo/Sauce	536.000	536.000	536.000
Total material proveniente de viveros		1.510.000	1.660.000	1.760.000
Empresas involucradas (APSA + Greenagro) - Viveros	Alamo/Sauce	194.000	275.000	120.000
Manejo de renovales empresas involucradas (APSA + GREENAGRO)	Sauce	350.000	100.000	639.000
Manejo de renovales otras plantaciones	Sauce	3.000.000	3.000.000	3.000.000
Total Capacidad Máxima estimada de Producción		7.100.000	7.231.000	7.815.000

221. Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el marco del presente expediente.

222. Del Cuadro precedente se observa que la capacidad de abastecimiento de material para plantaciones de salicáceas de la región para el año 2011, alcanzó los 7.815.000 m/l, volumen máximo que podría ser abastecido en la región no obstante, como se indicó, dicha producción no fue puesta efectivamente en el mercado, dado que lo que no fue requerido no se elabora o se deshecha.

223. En consecuencia de lo expuesto, las partes alegan que si bien la participación que las empresas involucradas en la demanda de material de plantación de salicáceas en la región del Delta -de procederse a la presente operación de concentración- alcanzarían como máximo el 16% de la producción efectivamente ofrecida y demandada en el mercado, la participación de las empresas involucradas -considerando la capacidad de producción de la Región Delta- estaría alrededor del 20%.

224. En síntesis, y en virtud de lo expuesto en el Dictamen CNDC N° 885/2011, Resolución SCI N° 95/2011, Expediente N° S01:0271881/2009 (Conc. 763), caratulado "Arauco Internacional, Silvia Cristina Campo y otros s/ notificación", es posible señalar que los demandantes de material de propagación de salicáceas en la Región del Delta del Río Paraná, en general, no poseerían mayor poder de negociación por sobre los

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER.
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

oferentes viveristas, y que dicho poder a su vez se balancearía de un lado o del otro dependiendo de las condiciones climáticas y ambientales y del precio de la madera del mercado aguas abajo, que determinan en última instancia el exceso de demanda o de oferta en el mercado del material de propagación de salicáceas y como resultado su precio.

225. Reiteraron que los principales factores que influyen en la determinación del precio del material de plantación son: las condiciones ambientales que determinan la disponibilidad de espacio para plantar, la posibilidad de realizar plantaciones por parte de los productores y la disponibilidad de material de plantación por parte de los viveros; además de las normativas de fomento a la actividad mencionadas.

226. Por otro lado, y según surge también del citado Dictamen, en relación a la preocupación por los incentivos que podrían tener las empresas involucradas de reducir sus compras de material de plantación para presionar a una baja de precios de estos insumos o la amenaza de hacerlo, es dable indicar que esto no resultaría asequible en la actualidad, conforme la información recabada, principalmente por dos cuestiones: a) viabilidad de los proveedores de material de propagación de salicáceas para encontrar demandantes alternativos en la Región del Delta y b) necesidad que poseen actualmente las empresas involucradas de adquirir en el mercado dicho material de propagación para producir madera y derivarla a la producción de tableros de APSA, mercado último en el cual compite fuertemente con MASISA. Más aún como se indicó, APSA no se autoabastece plenamente ni de material de propagación ni de madera (trozas maderables), sino que adquiere un porcentaje importante de estos en el mercado.

227. Por último es menester advertir que hay muchas otras industrias en la Región del Delta del Río Paraná que adquieren en dicha zona material de propagación de Salicáceas (y también madera) como PAPEL PRENSA S.A. que compite con APSA en la demanda de dicho material pero que posee requerimientos de calidad superiores y que, según lo informaron las Partes, es un comprador neto de relevancia de estos insumos en la región, ya que su estrategia es de no autoabastecerse de madera para pasta celulósica sino sólo producir una cantidad de reserva, aproximadamente un 30% de sus necesidades por seguridad.

228. Dado lo expuesto precedentemente y más aún, no habiendo en el Delta del Río

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTEGHERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

Paraná otras industrias productoras de tableros de madera como APSA, aquí también se despejaría la preocupación que pudiera surgir de que la empresa integrada post operación intente incrementar el costo de aprovisionamiento del material de propagación de salicáceas de sus rivales en el mercado aguas abajo de producción y comercialización de tableros, a fin de excluirlos del mismo e incrementar de esta manera su poder de venta.

229. Adicionalmente, como se indicó en el apartado precedente, MASISA constituye un fuerte competidor de APSA en el mercado de tableros de madera, existiendo otros competidores importantes como SADEPÁN y TABLEROS DEL PARANÁ. Por lo cual tampoco se esperaría que el nivel de competencia en este mercado disminuya como consecuencia de la operación, ni que por tanto le sea posible a la empresa integrada - en caso de que lograra incrementar su poder para fijar precios en el mercado aguas arriba de aprovisionamiento de material de propagación- extender su poder para fijar precios al mercado aguas abajo de venta de tableros.

230. En virtud de todo lo argüido, es dable colegir que no se vislumbra riesgo concreto de que la empresa integrada post operación se involucre en prácticas anticompetitivas monopsonicas u oligopsonicas en el mercado de material de propagación de salicáceas.

231. Si bien puede advertirse de la información aportada por las partes, que algunos proveedores de material de propagación de salicáceas de las empresas involucradas derivan una porción no despreciable de su producción al abastecimiento de las mismas, como se denotó a lo largo del expediente y lo explicaron los testigos, hay en la región del Delta del Río Paraná otras industrias importantes -compradores netos de dicho material en el mercado- a los cuales podría orientarse la oferta de los mencionados proveedores, y que en general -en épocas de gran plantación como el actual-, compiten fuertemente en la adquisición de material. Por lo cual cabe advertirse que en el caso bajo análisis, esta incidencia no despreciable de las empresas involucradas sobre las ventas de algunos de sus proveedores, no constituiría por sí misma signo de amenaza o peligro a la viabilidad económica de algún proveedor en caso de un redireccionamiento o terminación de la relación comercial por parte de las empresas involucradas.

232. Por todo lo dicho, a partir de la información analizada a lo largo del Expediente, no se esperaría que la presente operación de concentración afecte a la competencia en el mercado de adquisición de material de plantación de salicáceas en el cual se verificó la existencia de una relación de naturaleza horizontal entre las empresas involucradas, ni



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



116

que resulte en un daño al interés económico general en ninguno de los mercados relacionados.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

233. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

234. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

235. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa ALTO PARANÁ S.A. del 100% de las acciones de GREENAGRO S.A. pertenecientes a GREENAGRO PARTNERS LLC. (99%) y del Sr. Carlos Marcelo Agote (1%), todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

(Large handwritten signature scribbles covering the bottom half of the page)

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia